



GUÍA CORTA:
SITUACIÓN DE **DERECHOS**
DE LAS **PERSONAS LGBTI** EN
COSTA RICA

Investigación y redacción por:

Hellen Chinchilla Serrano
Laura Valenciano Arrieta
Megan Hernández Angulo.

Supervisión y revisión técnica:

Larissa Arroyo Navarrete.



Tabla de contenidos

I. INTRODUCCIÓN	4
II. MARCO NORMATIVO: EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN	6
III. RECONOCIMIENTO LEGAL	10
A. Reconocimiento de relaciones de pareja.	11
B. Reconocimiento de derechos familiares y patrimoniales.	13
C. Reconocimiento de la identidad de género.	14
D. Reconocimiento de la intersexualidad.	16
IV. VISIBILIZACIÓN E INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	20
V. DERECHO AL TRABAJO	24
E. Sanciones a la discriminación en el ámbito laboral.	25
VI. DERECHO A LA SALUD	28
F. Acceso a la salud.	30
G. Derechos en Salud Sexual y Reproductiva	30
H. Prevención y tratamiento del VIH.	32
VII. DERECHO A LA EDUCACIÓN	34
I. Acceso a la educación.	35
J. Acciones para eliminar el acoso escolar	37
VIII. MIGRACIÓN Y DERECHOS	38
K. Asilo y refugio para personas LGBTI.	39
IX. PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA	40
L. Cultura de denuncia.	41
M. Estado de la penalización de crímenes de odio, discurso de odio y la discriminación.	42
N. Vacíos sancionatorios.	43
X. ERRADICACIÓN DE LA CRIMINALIZACIÓN Y PATOLOGIZACIÓN	44
O. Derogatoria de la penalización por orientación sexual y la identidad de género.	45
P. Eliminación de terapias de conversión sexual.	45
Q. Despatologización de la transexualidad.	46
XI. CAMBIO CULTURAL, PROMOCIÓN DE DERECHOS Y SENSIBILIZACIÓN.	48
R. Comisiones institucionales de diversidad.	49
S. Políticas institucionales de no discriminación.	49
T. Presencia y rol de las organizaciones de la sociedad civil.	51
XII. CONCLUSIÓN	54
XIII. REFERENCIAS	56

I. INTRODUCCIÓN

COMENZAMOS



I. INTRODUCCIÓN

Este breve informe que pretende mostrar reporte sobre los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersex en Costa Rica, ha sido desarrollado por el Frente por los Derechos Igualitarios con el apoyo del Instituto Humanitario para la Cooperación en el Desarrollo, en el marco de su proyecto para el país: “Costa Rica, un modelo sostenible de prevención combinada a la población de hombres que tienen sexo con hombres (HSH) y trans femenina”. Este constituye un resumen de un informe más grande denominado “Situación de Derechos de las Personas LGBTI en Costa Rica” en el cual se profundiza la información contenida en este documento.

Para la elaboración de ambos informes, se seleccionaron una serie de temáticas en las que existen avances o desafíos por afrontar para las lesbianas, las mujeres bisexuales, los hombres bisexuales, los homosexuales, las mujeres trans, los hombres trans y las personas intersex. Este incluye un análisis sobre los avances normativos y también las percepciones de personas LGBTI en relación con los desafíos identificados.

II. MARCO NORMATIVO: EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN



II. MARCO NORMATIVO: EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

En Costa Rica desde la Constitución Política se encuentra garantizado el derecho a vivir libre de discriminación, este se relaciona con la garantía suprema de igualdad. La protección más importante de no discriminación en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra en el artículo 33 constitucional, que lee: “Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.”¹ Según la Sala constitucional el principio de igualdad es “un principio rector de nuestra democracia constitucional y permea todo el sistema político y jurídico, no sólo en su dimensión subjetiva, sino objetiva. En consecuencia, ninguna política ni norma puede abstraerse de cumplir con este principio básico” (Sala Constitucional, 1966-12²).

Nuestro país ha aprobado y ratificado una serie de instrumentos internacionales de derechos humanos donde se consagra la garantía de no discriminación, convenciones que vienen a integrarse a la normativa nacional con un alto rango de jerarquía, superior a la Constitución política.

La discriminación es una forma de exclusión, distinción o estigmatización hacia una persona, o un grupo de personas basada en motivos identitarios, entre los que se encuentran el género, la religión, la nacionalidad, la clase, la edad, la etnia, la orientación política o la sexual, la identidad de género, entre otros ya sea que estas características sean intersectadas unas con otras o no.

Podemos ejemplificar esta interseccionalidad o confluencia de características de la siguiente forma, sabiendo que la realidad que viven las lesbianas de clase media-alta de la ciudad, es muy distinta a la que viven las lesbianas pobres que residen en zonas rurales o los homosexuales indígenas, esto por las múltiples condiciones de identidad que se intersectan, por ello por ejemplo, el acceso a servicios de salud, a educación de calidad u oportunidades de trabajo es distinto para un grupo u otro, así la vivencia de discriminación y violencia también es distinta.

1 Asamblea Nacional Constituyente, “Constitución Política: 8 de noviembre de 1949”. SINALEVI. Consultado el 27 de marzo de 2018.

2 SALA CONSTITUCIONAL. (2012). Resolución N° 2012-01966 del 17 de febrero de 2012. Recuperado de http://jurisprudencia.poder-judicial.go.cr/SCIJ_PJ/busqueda/jurisprudencia/jur_Documento.aspx?param1=Ficha_Sentencia&nValor1=1&nValor2=546077&strTipM=T&strDirSel=directo

Un referente importante a nivel internacional contra la discriminación de todas las personas por cuestiones de orientación sexual e identidad de género, son los Principios de Yogyakarta³, que son una serie estándares internacionales sobre la aplicación de la normativa internacional de derechos humanos en relación con orientación sexual e identidad de género. Su Principio 2⁴ establece el derecho a la igualdad y la no discriminación, a continuación se cita un extracto de este principio:

La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo el género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y posición económica.

Otro avance ha sido las declaratorias libres de discriminación en gran parte de los gobiernos locales del país, esto se ha dado con el apoyo del Frente por los Derechos Igualitarios, estos municipios son:



3 Principios de Yogyakarta. Recuperado de <http://yogyakartaprinciples.org/introduction-sp/>

4 Principio 2, Principios de Yogyakarta. Recuperado de <http://yogyakartaprinciples.org/principle-2-sp/>

Como un avance de parte de gobiernos anteriores por luchar contra las conductas discriminatorias en el año 2008 mediante el Decreto Ejecutivo N° 34399-S, se declara el 17 de mayo de cada año como el “Día Nacional contra la Homofobia”, posteriormente en el 2012 se modifica por medio del Decreto N°37071-S, en el que se reafirma el 17 de mayo como Día Nacional contra la Homofobia, para añadir la lesbofobia y transfobia. No obstante este cambio, se sigue invisibilizando la bisexualidad y la intersexualidad.

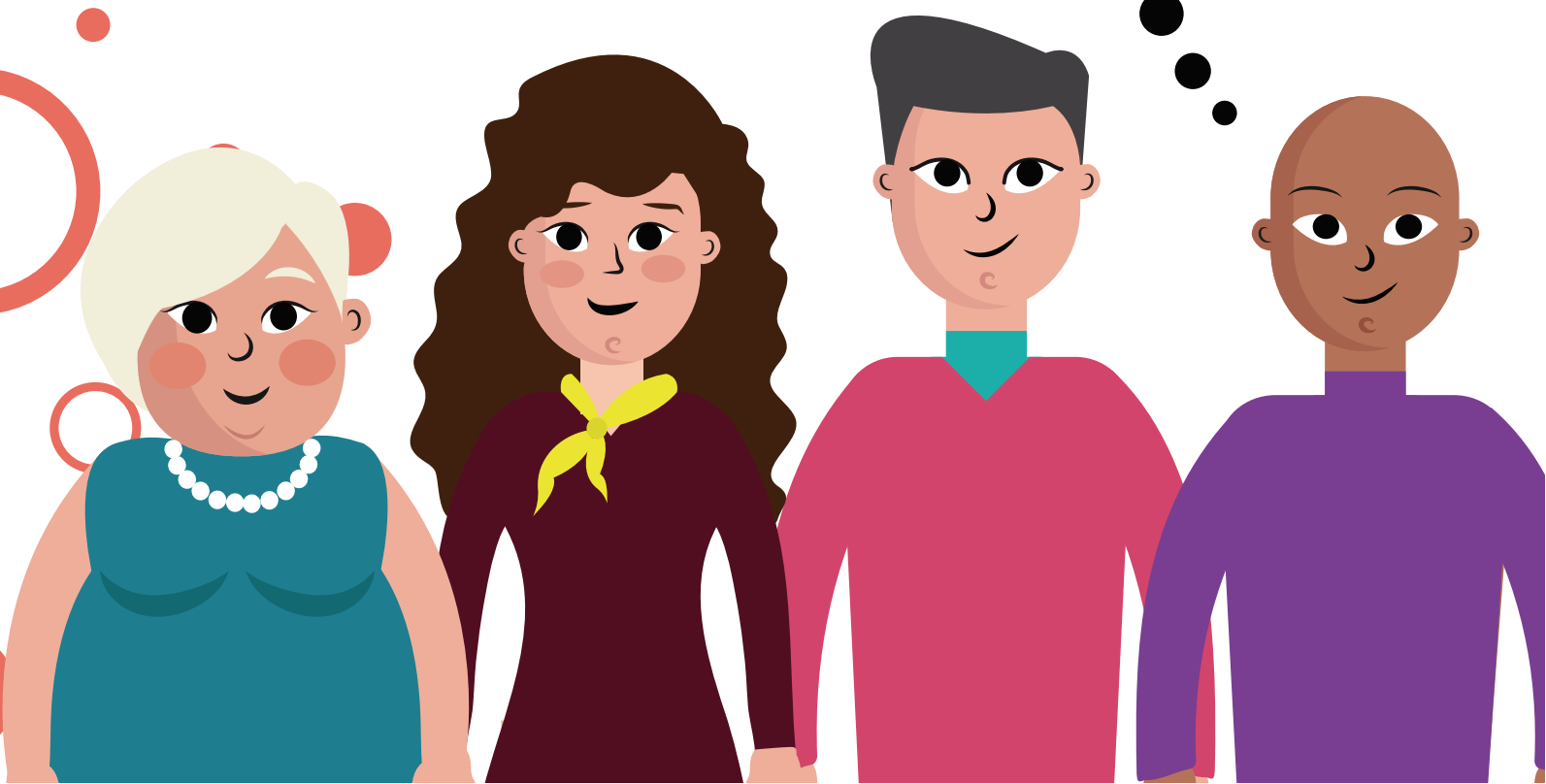
Otro avance normativo de mucha importancia para la igualdad y la no discriminación es la Política del Poder Ejecutivo para Erradicar de sus Instituciones la Discriminación hacia la Población LGBTI del año 2015 Decreto N° 38999⁵, que establece la responsabilidad de cada órgano del Poder Ejecutivo de crear la “Comisión Institucional para la Igualdad y la no Discriminación hacia la Población Sexualmente Diversa”. Existen contralorías de servicios dentro de todos los espacios del gobierno, esto significa que en el momento de recibir discriminación, las personas usuarias y funcionarias tienen el derecho de ir a poner una denuncia, estos servicios requieren mejoras pero en teoría serían la primera línea para obtener derechos igualitarios en los servicios públicos. Por medio de esta política todas las instituciones del Poder Ejecutivo son declaradas libres de discriminación.

Pese a estos avances y la vasta cantidad de normas y políticas contenidas en nuestro ordenamiento jurídico todavía subsisten prácticas y normas discriminatorias, que mantienen una realidad compleja e insegura para las personas no heterosexuales y cisgénero.

5 Poder Ejecutivo, “Decreto N°38999 Política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población LGTBI: 15 de mayo de 2015”. La Gaceta N° 93 (15 de may, 2015). SINALEVI (consultado 23 de marzo de 2018).

III. RECONOCIMIENTO LEGAL

AQUÍ ESTAMOS



III. RECONOCIMIENTO LEGAL

Costa Rica, se encuentra en deuda legal en el reconocimiento más básico, como lo es la igualdad de las relaciones de pareja heterosexuales con las no heterosexuales y el reconocimiento de la identidad de género de las personas trans e intersex.

A. Reconocimiento de relaciones de pareja.

La Constitución Política costarricense consagra el matrimonio como la base de la familia, base que debe descansar sobre el derecho a la igualdad entre los cónyuges, esta no señala limitaciones ni exclusiones a la figura del matrimonio, por lo que, constitucionalmente no existe ningún impedimento para el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Sin embargo, en la ley costarricense existe una prohibición al matrimonio entre personas del mismo sexo establecida en el artículo 14 del Código de Familia⁶ que entre las categorías de matrimonios legalmente imposibles establece el que se realice entre personas del mismo sexo. La constitucionalidad de esta norma ha sido discutida en varias ocasiones por la Sala Constitucional, la primera de ellas declarada sin lugar en el Voto No. 07262-2006 del 23 de mayo de 2006, en la cual se establece como cuestiones previas, una reflexión sobre las repercusiones que tiene dicha acción en el ámbito religioso, político y social del país.

A pesar de que la Sala Constitucional desde su creación ha significado un mecanismo importante para la protección de los derechos fundamentales de poblaciones vulnerabilizadas (Wilson y Rodríguez, 2006)⁷ y en algunos casos ha actuado de forma activista en sus resoluciones, al declarar con lugar inconstitucionalidades en temas laborales, de pensiones y de tránsito (Programa Estado de la Nación, 2017), en lo que respecta a los derechos humanos de la población LGBTI se autorestringe

6 Artículo 14.-Es legalmente imposible el matrimonio:

- 1) De la persona que esté ligada por un matrimonio anterior.
- 2) Entre ascendientes y descendientes por consanguinidad o afinidad. El impedimento no desaparece con la disolución del matrimonio que dio origen al parentesco por afinidad.
- 3) Entre hermanos consanguíneos.
- 4) Entre quien adopta y la persona adoptada y sus descendientes; hijos e hijas adoptivos de la misma persona; la persona adoptada y los hijos e hijas de quien adopta; la persona adoptada y el excónyuge de quien adopta, y la persona que adopta y el excónyuge de quien es adoptado.
- 5) Entre el autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio de uno de los cónyuges y el cónyuge sobreviviente.
- 6) Entre personas del mismo sexo.
- 7) De la persona menor de dieciocho años.

7 Wilson, B. M., y Rodríguez Cordero, J. C. (2006). Legal opportunity structures and social movements: The effects of institutional change on Costa Rican politics. *Comparative Political Studies*, 39(3), 325-351.

y toma una posición totalmente conservadora y contraria a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como se demuestra al contrastar el voto 07262-2006, con la Opinión Consultiva OC-24/17.

Por su parte, el reconocimiento de la unión de hecho entre personas del mismo sexo, tampoco es posible en nuestro país. La regulación de estas uniones ha sido de mucha discusión, luego de que en 2013 se reformara la Ley General de la Persona Joven No. 8261 del 02 de mayo de 2002 y se añadiera al artículo cuatro, un inciso que permitiría el reconocimiento de esta unión entre personas del mismo sexo menores de 35 años de edad.

Pese a ello, se mantiene la interpretación de la prohibición establecida por el Código de Familia, no se puede reconocer la unión de hecho entre personas del mismo sexo y por ende sus consecuencias, ya que el artículo 242 de este cuerpo normativo establece: "La unión de hecho pública, notoria, única y estable, por más de tres años, entre un hombre y una mujer que posean aptitud legal para contraer matrimonio, surtirá todos los efectos patrimoniales propios del matrimonio formalizado legalmente, al finalizar por cualquier causa"⁸ (Subrayado es añadido). Por lo que en nuestro país, la unión de hecho sólo se reconoce para parejas heterosexuales.

Con el mencionado Decreto N°38999 se establece el deber de reformar las normativas dentro del Poder Ejecutivo, para con esto garantizar a las personas servidoras del Poder Ejecutivo, la convivencia en pareja con personas del mismo sexo, pero limitándose a otorgar licencias por enfermedad grave o fallecimiento de la pareja.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en enero de 2018 mediante la OC-24/17, en respuesta a la solicitud de Opinión Consultiva realizada por Costa Rica, comunicó el deber de garantizar las familias en su diversidad y la identidad de género a sus habitantes. Menciona la Corte sobre el matrimonio igualitario:

Establecer un trato diferente entre las parejas heterosexuales y aquellas del mismo sexo en la forma en que puedan fundar una familia –sea por una unión marital de hecho o un matrimonio civil– no logra superar un test estricto de igualdad pues, a juicio del Tribunal, no existe una finalidad que sea convencionalmente aceptable para que esta distinción sea considerada necesaria o proporcional⁹.

Con esto, se espera que el país acate lo esbozado por la Corte para garantizar a la población LGTBI su derecho al matrimonio y al reconocimiento de todos los efectos que este produce, asimismo que realice las modificaciones legislativas y

8 Poder Legislativo, "Ley N°5476 Código de Familia: 5 de agosto, 2018". La Gaceta No. 24 (5 de feb, 1974). SINALEVI (consultado 14 de marzo, 2018).

9 Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Opinión Consultiva OC-24/17: 24 de noviembre de 2017". Consultado 14 de marzo, 2018. Recuperado de http://corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

administrativas necesarias para que exista seguridad jurídica en el acceso a estos derechos, sin embargo ya se han denotado reacciones adversas y resistentes al cambio.

Ante esto, subsiste la problemática de no permitir, ni tener efectos jurídicos el matrimonio igualitario, ni la unión de hecho entre personas del mismo sexo, debido normas de menor rango que así lo establecen, siendo esto inconstitucional y estas disposiciones normativa inaplicables según las escala jerárquica de las fuentes del ordenamiento jurídico en el país. Además, existen orientaciones que se ven más invisibilizadas que otras, como la bisexualidad.

B. Reconocimiento de derechos familiares y patrimoniales.

En relación con los derechos patrimoniales y familiares derivados de relaciones entre personas del mismo sexo existe una gran desprotección. Al no permitir el matrimonio entre parejas del mismo sexo ni reconocer las uniones de hecho, algunos de los derechos propios de la unión en pareja les son restringidos, violentando de esta forma el principio constitucional de igualdad y no discriminación.

Una de las medidas normativas que más relevancia ha revestido, llevada a cabo mediante el Decreto Ejecutivo N°38999, es la que se menciona en el artículo 5 párrafos segundo y tercero, donde se erige la obligación de las instituciones de reformar las normativas internas de tal modo que promuevan los Derechos Humanos y se garantice la igualdad de las personas sexualmente diversas, reformas que incluyen la definición de compañero o compañera para la pareja que habita en el mismo techo y el otorgamiento de licencias en caso de enfermedad grave o fallecimiento de esta persona.¹⁰

Aunado a esto, el 12 de abril del presente año, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Alfredo Hasbun Camacho firmó la directriz N° MTSS-DMT-DR-5-2018 para incorporar el beneficio de pensión por muerte a parejas del mismo sexo que cuenten con el Régimen Transitorio de Reparto del Magisterio Nacional¹¹. Con esta medida el Ministerio busca el respeto de igualdad y dignidad humana de las parejas conformadas por personas del mismo sexo.

En el año 2013, fue presentado un recurso de amparo por el abogado y activista, Yashin Castrillo, en el cual se expuso el trato desigual brindado por el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica a la población LGBTI, ya que no permitía a

10 Poder Ejecutivo, "Decreto N°38999 Política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población LGBTI: 15 de mayo, 2015". La Gaceta No. 93 (15 de may,2015). SINALEVI (consultado 6 de mayo, 2018).

11 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, "Directriz N° MTSS-DMT-DR-5-2018: 12 de abril, 2018". Consultado 7 de mayo de 2018. Recuperado de <http://www.mtss.go.cr/elministerio/marco-legal/documentos/MTSS-DMT-DR-5-2018.pdf>

las personas asociadas que mantuvieran relaciones de pareja con personas del mismo sexo, obtener carné para su compañero o compañera, ni tampoco dejarle como beneficiarios de la póliza de vida del Colegio. La Sala ordenó al Colegio, en Sentencia N° 12703-2014 del 01 de agosto de 2014, extender a la pareja del recurrente el carné para el ingreso y uso de las instalaciones del colegio profesional y tramitar lo correspondiente para que pueda incluirlo como beneficiario de la póliza de vida y asegurado en las pólizas de los seguros voluntarios.

No obstante los avances presentados en este apartado, subsisten una serie de derechos que se mantienen sin ser garantizados en la actualidad, por cuanto podemos concluir que en relación con los derechos familiares y patrimoniales existen serias violaciones a los derechos humanos.

C. Reconocimiento de la identidad de género.

Un aspecto fundamental para el respeto de la identidad de género de las personas, es el de poder tener un nombre con el cual se identifique. De esta forma, nuestro Código Civil en el artículo 49, establece que toda persona tiene el derecho y el deber de tener un nombre que la identifique. Sin embargo, en el caso de las personas trans, no existía una norma que previera un procedimiento expedito de cambio de nombre, sino que hasta hace pocos días se debía acudir al procedimiento del artículo 54 del Código Civil, el cual establece que la persona que desee cambiar su nombre debe iniciar un proceso en los juzgados civiles y solicitar el cambio de su nombre, presentando una serie de documentación (entre ella dictámenes médicos).

En virtud de este contexto complejo y con zonas grises, el Tribunal Supremo de Elecciones quien tiene como órgano electoral, el Registro Civil, en el 2010 emitió el Reglamento de Fotografía, que permitió en ese momento a la población trans definir la imagen que tienen de sí mismas en su documento de identidad. Anterior a esto, las personas trans debían aparecer en la fotografía con el aspecto físico correspondiente a su sexo (el asignado al nacer), lo cual constituía una clara violación a su dignidad e identidad.¹²

Otro avance, parcial pero significativo llevado a cabo en el 2010, que constituyó una conquista de las organizaciones trans, se dio con la publicación de la circular DEL-1358- 2010 del 22 de junio de 2010, que establecía “la utilización del ‘conocido como’ en los casos que la persona utilice un nombre que por razones culturales no sea identificable con su género registral, pero sí con su identidad sexual... se consideraba que debía ser aprobado y consignado en su documento de identidad - cédula-, (...). Esta fue una medida momentánea que permitió a las personas trans

12 Tribunal Supremo de Elecciones, “Decreto N.º 08-201 Reglamento de Fotografía: 17 de junio de 2010”. La Gaceta N° 127 (1 de jul, 2010). Consultado 4 de mayo de 2018. Recuperado de <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/fotografiascedulaidentidad.pdf>

un primer reconocimiento de su nombre en función de su identidad. Luego de esta publicación, diversas instituciones públicas avanzaron hacia la publicación de reglamentos, directrices y normativas que reconocen el “CC” como nombre válido en sus registros y documentos de identidad, como se verá más adelante.

Asimismo con la Opinión Consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Supremo de Elecciones, quien tiene a cargo el manejo del Registro Civil costarricense, tomó un Acuerdo sobre este tema mediante la sesión extraordinaria No. 49-2018, en el cual aprueba el cambio de nombre por identidad de género autopercibida. De esta forma, no sólo se reconoce el derecho de las personas a su identidad, sino además que se establece un trámite expedito, al pasar a ser administrativo, ya que se manejará mediante la oficina de Asuntos Jurídicos del Registro Civil, sin que deba ser necesario presentar un proceso judicial, por lo que de esta forma pasará a ser una diligencia gratuita, sin necesidad de contar con un abogado o abogada. También esto implica, que no será necesario presentar ningún tipo de informe policial, de buena conducta o informes médicos, ni mucho menos la asistencia del Ministerio Público, ni la publicación de edictos, lo cual resultaba en actuaciones que promovían la estigmatización y los prejuicios.

Un aspecto en el se mantiene en deuda aún con dicha resolución del Tribunal Supremo de Elecciones, es en relación con el cambio de sexo de las personas trans en los registros oficiales, ya que indican que no existen registros sobre el género y que por cuestiones biológicas se mantiene el sexo registrado al nacer, con lo cual no se termina de reconocer la identidad.

El Decreto N°38999 Política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población LGBTI, prevé en su articulado el derecho al reconocimiento a la identidad de género, para ello, prescribe el plazo de seis meses (desde su entrada en vigencia), para que cada órgano parte del Poder Ejecutivo reformen las normativas internas correspondientes con el fin de cumplir con este objetivo.¹³

Del anterior avance se deriva la reforma realizada al Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, mediante el Decreto Ejecutivo N° 39680-MP 26 de abril de 2016, así se establece el deber de resguardar la identidad de género en el expediente personal e historial de la persona funcionaria pública adscrita a este régimen, así como el resguardo a no recibir acoso o burlas por su identidad, el derecho a ser llamadas como decidan, reservar discreción y confidencialidad sobre su identidad, abstenerse de realizar cualquier práctica o restricción que menoscabe sus derechos.

13 Poder Ejecutivo, “Decreto Ejecutivo N°38999 Política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población LGBTI: 15 de mayo de 2015”. La Gaceta N°93 (15 de mayo, 2015). SINALEVI (consultado el 26 de abril de 2018).

Otro ámbito en el que se ha reconocido el cambio de nombre de las personas, es en las instituciones bancarias, esto producto de las regulaciones de las superintendencias y particularmente mediante el Reglamento sobre Gobierno Corporativo¹⁴ del Consejo Nacional del Sistema financiero por medio de los con códigos de conducta obligatorios para los bancos, tenemos como ejemplos el Código de Conducta del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal¹⁵ y el Código de Conducta del Conglomerado Banco Nacional de Costa Rica¹⁶, que prescriben el comportamiento ético de los bancos en la relación de derechos de la clientela bancaria. De esta forma, basado en las normas específicas de los bancos en concordancia con la normativa constitucional y de derechos humanos, el trato a la clientela bancaria debe darse sin discriminación. Bajo este panorama, las personas trans a quienes se les haya reconocido el cambio de nombre en su cédula de identidad, pueden acudir a la institución bancaria a solicitar un plástico nuevo con el nombre que se identifican.

Sobre este tema, existe actualmente un proyecto de ley en discusión en el plenario. Se trata del proyecto de ley N°19.841, Ley de Reconocimiento de los Derechos a la Identidad de Género e Igualdad ante la Ley, el cual busca establecer un procedimiento ágil y digno, por medio del cual las personas trans podrán solicitar ante el propio Registro Civil la modificación del sexo, el cambio de nombre de pila e imagen, cumpliendo con ciertos requisitos. No se solicita ningún tipo de dictamen o certificaciones médicas o psicológicas, lo cual refleja un trato digno y el respeto a los derechos de la población trans, la aprobación de este proyecto permitiría brindar seguridad jurídica a las personas trans en el avance en sus derechos.

D. Reconocimiento de la intersexualidad.

En una sociedad donde la norma dicta que sólo existen dos sexos: hombre y mujer, la intersexualidad resulta un tema del cual casi nadie quiere hablar y que se mantiene como un tabú. Incluso a nivel médico, la intersexualidad se presenta como una patología que se ubica dentro de los “desórdenes de diferenciación sexual”, y que se asume como un trastorno que debe ser resuelto. A esto se suman informes médicos, revistas de salud y en tesis médicas, en los cuales no se habla de intersexualidad,

14 Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero. (2016). Reglamento sobre Gobierno Corporativo. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=83126&nValor3=106581&strTipM=TC

15 Banco Popular y Desarrollo Comunal. (2017). Código de Conducta del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal (Código de Ética) Reglamento No. 5490 - A del 29 de agosto de 2017. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=84834&nValor3=0&strTipM=TC

16 Banco Nacional de Costa Rica. (2009). Código de Conducta del Conglomerado Banco Nacional de Costa Rica, Reglamento No. 11583 del 24 de noviembre de 2009. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=67655&nValor3=111187&strTipM=TC

sino de “ambigüedad genital” o de “genitales ambiguos”.¹⁷ Globalmente la media que se maneja de población intersex es de 1-2:2000 habitantes, lo cual aplicado a la población en Costa Rica significa cerca de 4,300 personas¹⁸ con alguna de las más de 75 condiciones intersex.

En Costa Rica, las personas recién nacidas intersexuales, son sometidas a una serie de cirugías para la “reasignación sexual” de la “ambigüedad genital” como le llaman las personas profesionales en medicina. Estas intervenciones se realizan antes de cumplidos los 18 meses de nacidos, de tal forma es lógico que no existe ninguna manifestación de voluntad por parte de la persona intervenida. Además de esto, estas personas, en algunas ocasiones, deben pasar innumerables intervenciones de por vida, que van desde cirugías hasta uno u otro procedimiento hormonal.

La decisión sobre las intervenciones quirúrgicas de “corrección”, como erróneamente se les llama, son tomadas por sus progenitores en ese margen de tiempo¹⁹, además según declaraciones de la activista Natasha Jiménez²⁰, las personas profesionales en medicina que practican estos procedimientos argumentan la posibilidad de realizar las cirugías sin la autorización de los padres y las madres aduciendo que el artículo 45 del Código de la Niñez y la Adolescencia Ley No. 7739 del 06 de enero 1998.

El trabajo realizado por organizaciones como Mulabi/Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos presta cercana atención al “derecho a decidir sobre el propio cuerpo y el que se detenga la práctica de cirugías que pretenden normalizar el cuerpo de niños y niñas intersex, a partir del criterio subjetivo de médicos y médicas”²¹. No existe la posibilidad de inscribir a las personas al nacer como sexo neutro, los padres y las madres de familia tampoco tienen mayor potestad sobre

17 Al respecto pueden consultarse las siguientes fuentes: http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1017-85461999000100011 <http://www.stanfordchildrens.org/es/topic/default?id=ambigedadgenital-90-P06172> <http://www.binasss.sa.cr/revistas/amc/v21n11978/art10.pdf> <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/3015/1/38950.pdf>

18 Rivera, Ignacio y Jiménez, Natasha. (2017) Informe sobre la situación de las personas intersex en las Américas. Recuperado de <http://www.mulabilatino.org/publicaciones/informe%20sobre%20la%20situacion%20de%20las%20personas%20intersex%20periodo%20161%20CIDH.pdf>

19 Alvarado Acuña, J. (2015). El manantial de sálmacis una aproximación bioética y de derechos humanos a la intersexualidad en Costa Rica (Trabajo Final de Investigación Aplicada). Universidad Nacional, Universidad de Costa Rica, Heredia. Recuperado de <https://www.poder-judicial.go.cr/accesoaljusticia/index.php/investigaciones-articulos-interes-diversidadsexual?download=621:tesis-el-manantial-de-salmacis-una-aproximacion-bioetica-y-de-derechos-humanos-a-la-intersexualidad-en-costa-rica-jose-joaquin-alvarado-acuna-2015>

20 Testimonio e información de Natasha Jimenez, MULABI, presentada a la CIDH, Audiencia pública sobre los derechos de las personas intersex, 15 de marzo de 2013. Recuperado de https://www.youtube.com/watch?v=245zpmTobCM&list=PLkh9EPEuEx2st1_-W6cr0o3oH9DxBSDc&index=12

21 Rivera, Ignacio y Jiménez, Natasha. (2017) Informe sobre la situación de las personas intersex en las Américas. Recuperado de <http://www.mulabilatino.org/publicaciones/informe%20sobre%20la%20situacion%20de%20las%20personas%20intersex%20periodo%20161%20CIDH.pdf>

la decisión de no realizar estas operaciones quirúrgicas ante la costumbre en la práctica médica del país en relación con el nacimiento de niños y niñas intersex. Para agravar la situación incluso se reporta coerción por parte del equipo médico que ofrece atención a niños y niñas intersex, con tal de presionar a sus familiares a optar por la cirugía temprana.

Entre las recomendaciones elaboradas para el Estado costarricense en Informe sobre la situación de las personas intersex en las Américas²² se incluyen la aprobación de una Ley de Identidad, capacitaciones para el personal de salud, nuevas políticas públicas que permitan la participación efectiva de las personas intersex sobre su cuerpo, acceso a información científica y no parcializada para padres y madres, así como personas intersex, y que se elimine cualquier patologización de las personas intersex.

22 Rivera, Ignacio y Jiménez, Natasha. (2017) Informe sobre la situación de las personas intersex en las Américas. Recuperado de <http://www.mulabilatino.org/publicaciones/informe%20sobre%20la%20situacion%20de%20las%20personas%20intersex%20periodo%20161%20CIDH.pdf>



IV. VISIBILIZACIÓN E INFORMACIÓN ESTADÍSTICA



ESTADÍSTICAS

IV. VISIBILIZACIÓN E INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Debido a que la normativa anti discriminatoria hacia la población LGTBI es reciente, las acciones que desarrollan las instituciones públicas aún no se consolidan satisfactoriamente, por lo que existe un vacío en información estadística sobre los avances institucionales en población trabajadora y usuaria LGTBI, promoción de la igualdad, denuncias, avances en el cumplimiento de las diferentes normativas, entre otros temas.

Al no existir normativa específica que sancione la discriminación y la violencia por orientación sexual y orientación de género, resulta imposible determinar la cantidad de casos que se denuncias por estos motivos. Lo más cercano a estos datos que tenemos es el informe “Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua”²³ presentado en el año 2013 por el el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), en el que se mencionan 8 casos como supuestos crímenes de odio, sin embargo, no era posible determinar si efectivamente se trataban de esta clase de crímenes.

En el periodo entre el 4 de febrero del 2018 y el 21 de marzo del mismo año, el Frente por los Derechos Igualitarios (FDI), recibió 32 reportes de violencia, de estos 22 fueron agresiones verbales, 5 físicas, 2 daños materiales y 3 intentos de agresión.

En cuanto a personas viviendo con VIH, entre el 2002 y el 2016, Costa Rica reporta 9.179 personas diagnosticadas con VIH, donde el 87,2% son hombres, es decir, por cada mujer infectada con el virus, hay siete hombres.²⁴ La Nota Conceptual Estándar del Fondo Mundial para justificar las inversiones en Costa Rica, expone, basándose en estadísticas del Ministerio de Salud, con mayor puntualidad esta problemática: “Costa Rica tiene una epidemia concentrada de VIH, específicamente en el grupo

23 CEJIL, “Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua: 2013”. Consultado el 27 de marzo de 2018. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33181.pdf>

24 <http://cnnespanol.cnn.com/2017/06/26/casi-1-000-nuevos-casos-de-vih-se-registraron-en-costa-rica-aumenta-la-preocupacion/>

25 El Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la tuberculosis y la malaria. (2014) Nota Conceptual Estándar. Recuperado de https://www.cipacdh.org/pdf/Costa%20Ricanarrativo_conceptual_10312014_VF.pdf

HSH (10.9%)”²⁵ y se procede a aclarar que existe una faltante de información y datos sobre la población transgénero más al extrapolar datos de los países en la región “(oscilando entre 25.8% y 37.6%) y en factores conocidos de riesgo, se puede inferir que para Costa Rica, la población trans femenina podría tener una prevalencia más alta de VIH que la de los HSH”²⁶.

26 El Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la tuberculosis y la malaria. (2014) Nota Conceptual Estándar. Recuperado de https://www.cipacdh.org/pdf/Costa%20Rica_narrativo_conceptual_10312014_VF.pdf



V. DERECHO AL TRABAJO



V. DERECHO AL TRABAJO

La Constitución Política en su numeral 56²⁷ establece el derecho de todas las personas al trabajo y el deber del Estado de procurarlo en condiciones que no menoscaben su libertad o dignidad. Asimismo, el Estado costarricense ratificó el 01 marzo 1962 el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) en el marco de la Organización Internacional del Trabajo²⁸, el cual en su artículo 2 establece que se debe eliminar cualquier discriminación en ese contexto.

En esta línea, como se mencionó con anterioridad, en el Código de Trabajo Ley No. 2 del 27 de agosto de 1943, se han establecido disposiciones para asegurar la igualdad y no discriminación de las personas trabajadoras. Así las cosas, un avance fundamental para la población LGBTI se dio con la Reforma Procesal Laboral Ley No. 9343 del 25 de enero de 2016, en la cual se modifica el artículo 404 del Código de Trabajo para ampliar las categorías de protección ante la discriminación.

Es importante recordar la violencia y discriminación que enfrentan muchas personas trans, debido a que en ocasiones se encuentran en una situación socioeconómica desventajosa por a las dificultades para acceder a empleo estable, el cual muchas veces se genera precisamente por la discrepancia entre el nombre que lleva su cédula de identidad y su expresión de género. Además para el caso particular de las mujeres trans, los problemas como la exclusión escolar, el abandono de sus familias y las escasas oportunidades laborales, generan que muchas veces se vean obligadas a realizar trabajos sexuales²⁹. Se debe recordar que Costa Rica no prohíbe ni permite el trabajo sexual, por lo que no existe un marco regulatorio de esta actividad. Además las trabajadoras sexuales trans denuncian abusos policiales constantes³⁰.

E. Sanciones a la discriminación en el ámbito laboral.

De acuerdo a lo mencionado con anterioridad, nuestro Código de Trabajo prohíbe la discriminación en el ámbito laboral. No obstante, antes de la Reforma Procesal Laboral las formas de discriminación establecidas no abarcaban la orientación

27 Asamblea Nacional Constituyente. (1949). Constitución Política de la República de Costa Rica. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&strTipM=TC

28 Organización Internacional del Trabajo. (1958). Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación). Recuperado de http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312256:NO

29 El Mundo, "Día Internacional de la Memoria Trans: 20 de noviembre de 2017". Consultado el 25 de marzo de 2018. Recuperado de <https://www.elmundo.cr/dia-internacional-la-memoria-trans/>

30 La Nación, "Experta de OEA: Costa Rica debe garantizar derechos a población LGBTI aunque a algunos les moleste: 14 mayo de 2017". Consultado el 25 de marzo de 2018. Recuperado de <https://www.nacion.com/el-pais/politica/experta-de-oea-costa-rica-debe-garantizar-derechos-a-poblacion-lgtbi-aunque-a-algunos-les-moleste/QE4CPANYBNEA3BT4OOXQMVPRQA/story/>

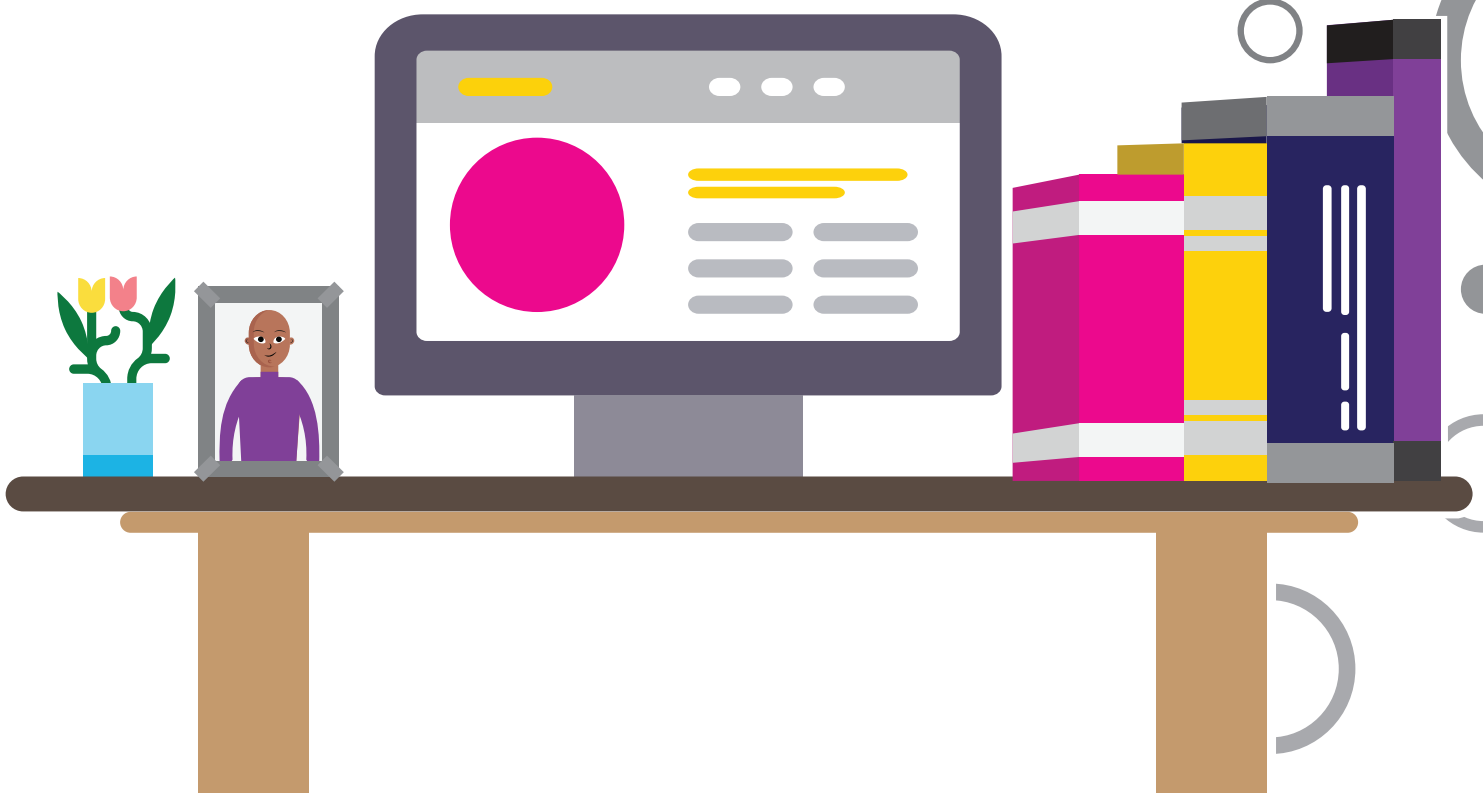
sexual y la identidad de género, con dicha modificación el artículo 404 indica: “Se prohíbe toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación.”

Además, con esta reforma se determina prohibición de despedir o de no contratar por razones discriminatorias, la responsabilidad recae no solo sobre las personas empleadoras (jefe o jefa), sino también sobre el personal de reclutamiento, selección, nombramiento, movimientos de personal. En el caso de que sea el personal, quien incurre en discriminación contra un empleado o una empleada, se permite a la persona empleadora dar por terminado el contrato de trabajo sin responsabilidad patronal (Arts. 81 y 82 Código de Trabajo).

En relación con el derecho al trabajo y la no discriminación de las personas viviendo con VIH o Sida, la Ley General sobre el VIH SIDA en su artículo 48³¹ en concordancia con la prohibición de discriminar del artículo 10, determina una sanción penal de 20 a 70 días multa para quien aplique, disponga o practique medidas discriminatorias y además se prevé la posibilidad de imponer la pena de inhabilitación especial, no obstante si estos hechos suceden en el trabajo, entran en el mismo escenario de discriminación del artículo 404 y las mismas garantías de los artículos 410 y 540 del Código de Trabajo, tras la Reforma Procesal Laboral.

Así las cosas, sí existen sanciones pertinentes, lo complejo de estas situaciones es el asunto probatorio en los mismos y la vulnerabilidad a la que se enfrenta la población LGBTI en el acceso ante la inexistencia de acciones afirmativas que garanticen la igualdad.

31 Asamblea Legislativa. (1998). Ley N°7771 Ley General sobre el VIH SIDA: 20 de mayo de 1998 . Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=44302&nValor3=46669&strTipM=TC



VI. DERECHO A LA SALUD



VI. DERECHO A LA SALUD

El derecho a la salud constituye uno de los principales Derechos Humanos que toda persona tiene. El artículo 25 de la Declaración Universal de Derecho Humanos, menciona que toda persona tendrá derecho (entre otras cosas) a la salud, el bienestar y la asistencia médica³². Posteriormente, en el año 1966, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual además establecer los derechos económicos, sociales y culturales, establece mecanismos para protección y garantía de los mismos. Entre su artículo contiene normativa referente al derecho a la salud, mencionando: "Artículo 12.-

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental."³³

A pesar de la existencia de normativa de protección del derecho a la salud, especialmente el derecho a la salud de la población LGTBI, es violentado constantemente por diferentes Estados, lo cual ha puesto en la agenda de discusión de organismos de Derechos Humanos internacionales y nacionales, la importancia de denunciar, investigar, sancionar y corregir estas conductas y además reivindicar los derechos correspondientes a la población sexualmente diversa y reforzar los canales para el ejercicio de su derecho, sin obstrucciones arbitrarias.

Según el Informe de Costa Rica sobre Derechos Humanos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales Trans e Intersex³⁴, realizado por Mulabi – Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos y la Iniciativa por los Derechos Sexuales el tema salud es uno de los más preocupantes y en los que se evidencia las grandes deficiencias y retos que afronta nuestro sistema de salud.

32 Organización de Naciones Unidas, "Declaración Universal de Derechos Humanos: 10 de diciembre de 1948". Consultado el 24 de mayo de 2018. Recuperado de <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

33 Organización de Naciones Unidas, "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: 16 de diciembre de 1966". Consultado el 24 de mayo de 2018. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

34 Iniciativa por los Derechos Sexuales y Mulabi. (2014). Informe de Costa Rica sobre Derechos Humanos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales Trans e Intersex. Consultado 24 de mayo de 2018, de The Sexual Rights Initiative. Recuperado de <http://www.sexualrightsinitiative.com/wp-content/uploads/Costa-Rica-UPR-19.doc>.

F. Acceso a la salud.

Desde octubre de 2014, luego de una reforma al Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS)³⁵ mediante el Acuerdo N° 8744 del 9 de octubre, se permite, por primera vez en el país, el acceso al seguro social de parejas del mismo sexo por beneficio familiar.

Con respecto a la situación del acceso a la salud de la población trans se presentan situaciones aún más complejas relacionadas al acceso a la medicación y los efectos del uso de hormonas, existe un protocolo para esto, sin embargo no se encuentra aprobado, lo cual mantiene la situación de violencia y discriminación.

G. Derechos en Salud Sexual y Reproductiva

En el presente año, se desarrolló toda una discusión alrededor de los Programas de Educación para la Afectividad y Sexualidad Integral implementados por el Ministerio de Educación Pública (MEP) en los diferentes centros educativos del país. Este programa plantea educar a las personas menores de edad a desarrollar relaciones saludables, afrontar de manera responsable e informada la sexualidad, abordar la interculturalidad bajo la igualdad con perspectiva en educación inclusiva, además de desarrollar el tema del respeto a la diversidad sexual y a las identidades de género.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió el informe “Violencia contra personas LGBTBI”, en el cual expone las actitudes discriminatorias que han recibido en centros médicos del país. Estas conductas incluyen: negación de atención médica, culpabilización por su estado de salud, personal se negaba a tener contacto físico con ellas o tomaban medidas excesivas para hacerlo, se les hablaba de forma violenta y hasta se reportaron agresiones físicas; situación que violaba el derecho a la salud, ponía en peligro las vidas de estas personas y además afectaba su bienestar emocional. La CCSS cuenta con una campaña de salud sexual y reproductiva y del uso del condón, sin embargo, no se promueve o se brindan barreras latex para las relaciones sexuales de lesbianas y mujeres bisexuales.

Dada esta situación, el Ministerio de Salud tomó medidas inmediatas y de esta forma en el 2016 dicta la Norma nacional para la atención en salud libre de estigma y discriminación a personas lesbianas, gais, bisexuales, trans, intersex (LGBTI) y

35 Caja Costarricense del Seguro Social, “Acuerdo N°8744: 9 de octubre , 2014”. Consultado 27 de marzo, 2018. Recuperado de <http://www.ccss.sa.cr/actas>

otros hombres que tienen sexo con hombres (HSH).³⁶ Con esta norma, se busca hacer de los centros médicos del país, lugares libres de estigma y discriminación y con atención integral, hacia la población LGTBI y HSH.

Otra parte importante en este tema, es el derecho a la reproducción. Las parejas del mismo sexo no pueden adoptar juntos como sí pueden hacerlo las parejas heterosexuales, sino de manera individual, es decir, sólo uno podría adoptar y no ambos conjuntamente. Esto genera situaciones como que los apellidos de la persona adoptada, sean únicamente los de la persona que realizó el trámite³⁷.

En el año 2015 se dicta el Decreto N° 39210-MP-S, el cual autoriza la realización de la técnica de reproducción asistida de Fecundación In Vitro y transferencia embrionaria, luego de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante pronunciamiento en el caso *Artavia Murillo vs Costa Rica*, solicitara al Gobierno costarricense garantizar a sus habitantes la aplicación de esta técnica reproductiva. El Decreto establece como destinatarios de esta forma de reproducción asistida a “la pareja conformada por dos personas mayores de edad, cuando alguno de ambos presente infertilidad y ninguno haya sido declarado incapaz en la vía judicial, asimismo para la mujer sin pareja, mayor de edad y con infertilidad, que no haya sido declarada incapaz en la vía judicial.”³⁸

Por último, es importante agregar que en Costa Rica no se permite la gestación por sustitución.

36 Ministerio de Salud. “Norma nacional para la atención en salud libre de estigma y discriminación a personas lesbianas, gais, bisexuales, trans, intersex (LGBTI) y otros hombres que tienen sexo con hombres (HSH): 2016”. Consultado el 4 de abril de 2018. Recuperado de <http://www.conasida.go.cr/index.php/biblioteca-de-archivos/126-norma-nacional-para-la-atencion-en-salud-libre-de-estigma-y-discriminacion-a-personas-lesbianas-gais-bisexuales-trans-intersex-lgbti-y-otros-hombres-que-tienen-sexo-con-hombres-hsh/file>

37 Diario Extra. (2018) Fallo de Corte IDH agiliza adopción en parejas del mismo sexo. Recuperado de <http://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/350612/fallo-de-corte-idh-agiliza-adopcion-en-parejas-del-mismo-sexo>

38 Poder Ejecutivo, “Decreto No. 39616 Norma para Establecimientos de Salud que realizan la Técnica de Reproducción Asistida de Fecundación In Vitro y Transferencia Embrionaria (FV): 31 de marzo, 2016”. La Gaceta No. 62 (31 de mar.2016). SINALEVI (consultado 14 de marzo, 2018).

H. Prevención y tratamiento del VIH.

La Estrategia de Acceso Universal a Condonos femeninos y masculinos³⁹ busca que las instituciones que se relacionan de manera directa con servicios de salud sexual y reproductiva, garanticen a la población acceso a condones de forma efectiva, además de promover prácticas sexuales seguras, informadas y responsables.

Se añade a las estrategias de prevención, la Política para la prevención y abordaje del VIH y el SIDA 2014-2019⁴⁰ del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. El objetivo central de esta política es fomentar, en los centros de trabajo, la prevención y el abordaje integral del VIH y el SIDA, además del reconocimiento del VIH y el SIDA como cuestión que compete al ámbito laboral por lo que demanda la atención y el interés tanto de patronos como de trabajadores, impulsando la información efectiva para centros de trabajo exentos de discriminación y estigmas y donde se cumplan con todos los derechos de las personas trabajadoras portadoras de VIH y SIDA.

Costa Rica cuenta con la Ley General sobre el VIH/SIDA, del año 1998, un cuerpo legal que regula de forma específica: “la educación, la promoción de la salud, la prevención, el diagnóstico, la vigilancia epidemiológica y la atención e investigación sobre el virus de la inmunodeficiencia humana o VIH y el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida o Sida; además, trata de los derechos y deberes de los portadores del VIH, los enfermos de Sida y los demás habitantes de la República.”⁴¹ Esta ley además contempla la no discriminación contra personas portadoras del VIH SIDA por su orientación sexual, aunque se deja de lado la discriminación por identidad de género, ya que no es mencionada.

Actualmente, el país se encuentra elaborando el nuevo Plan Estratégico Nacional 2016-2021, el cual vendría a fijar estrategias prioritarias en la promoción y abordaje integral del VIH y de esta forma cumplir con la estrategia global de ONUSIDA.

39 Ministerio de Salud y UNFPA, “Estrategia de Acceso Universal a Condonos femeninos y masculinos: diciembre de 2013”. Consultado 25 de mayo de 2018. Recuperado de <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/biblioteca-de-archivos/sobre-el-ministerio/politicas-y-planes-en-salud/estrategias/2305-estrategia-de-acceso-universal-a-condones-y-femeninos/file>

40 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, “Política para la prevención y abordaje del VIH y el SIDA 2014-2019: 1 de enero de 2014”. Consultado 25 de mayo de 2018. Recuperado de http://www.mtss.go.cr/perfiles/lineamientos_circulares_directrices_politicas_internas/lineamientos-circulares-directrices-politicas%20internas/POLITICA-PARA-LA-PREVENCION-Y-ABORDAJE-DEL-VIH-MTSS.pdf

41 Asamblea Legislativa, “Ley N°7771 Ley General sobre el VIH SIDA: 20 de mayo de 1998”. La Gaceta N° 96 (20 de may, 1998). SINALEVI (consultado 23 de marzo de 2018).

Además, por parte de organizaciones civiles, generan campañas y estrategias para crear conciencia, seguimiento y apoyo para la población LGTBI en el tema de VIH/SIDA. La organización Frente por los Derechos Igualitarios (FDI)⁴² forma parte del proyecto “Costa Rica, un modelo sostenible de atención combinada”. El FDI funge como subreceptor del proyecto, el cual busca la contención de la epidemia de VIH en la población de hombres que tienen sexo con hombres y mujeres trans.⁴³

42 “El Frente por los Derechos Igualitarios (FDI) es una unión de organizaciones, colectivos y activistas independientes. Buscamos que se reconozca y garantice el goce de todos los Derechos Humanos en Costa Rica, con énfasis en los de la población de lesbianas, gays, bisexuales, personas trans e intersex.” Información tomada de la página web del FDI. Recuperado de <https://www.fdi.cr/historia>

43 Información obtenida de la página web del FDI. Recuperado de <https://www.fdi.cr/vih>

VII. DERECHO A LA EDUCACIÓN



VII. DERECHO A LA EDUCACIÓN

El derecho a la educación se consagra como Derecho Humano, en este sentido los Estados deben asegurar el acceso de toda la población a la educación de calidad y estar atento a sancionar conductas tendientes a vulnerar o limitar el derecho a la educación de una persona o un grupo de personas. Así las cosas, podemos decir que:

- La educación como Derecho Humano, es universal, es decir es derecho de todas las personas sin distinción por ninguna circunstancia.
- La educación no sólo implica el desarrollo cognoscitivo de las personas, sino además una educación integral, que los dote de herramientas para el desarrollo pleno de sus derechos y libertades en armonía con la sociedad.

En Costa Rica la educación es un derecho fundamental garantizado de forma gratuita hasta el nivel diversificado y se prevé también la educación de las personas adultas para mejorar sus condiciones tanto social, como intelectual y económica. Las principales virtudes de esto, es la amplia inversión en educación, así como que es gratuita y obligatoria tanto en primaria como en secundaria.

I. Acceso a la educación.

En los últimos años, el MEP ha enfrentado la problemática de la discriminación contra la población LGTBI en las aulas, casos como el irrespeto a la identidad de género, burlas, acoso, rechazo tanto de parte de profesores como compañeros, han encendido las alarmas de la institución y ha tomado una serie de medidas para combatir estas actitudes que alejan de las aulas a la personas y les impide su desarrollo académico.⁴⁴ Para tratar de paliar la situación de desigualdad en la que se desarrolla la vivencia educativa de muchas personas de la comunidad LGTBI, lo que tienden a llevarlas a abandonar las aulas, el MEP ha desarrollado una serie de acciones para frenar el acoso, la discriminación y los malos tratos.

Algunos de las acciones desarrolladas se mencionarán en el siguiente apartado, pero cabe mencionar la creación del Manual de Buenas Prácticas para la no discriminación⁴⁵, dirigido a personal docente y administrativo de los centros educativos nacionales para promover la educación libre de discriminación por

44 La Nación, "MEP busca ayuda para abordar a los alumnos 'trans': 19 de abril de 2015". Consultado el 24 de mayo de 2018. Recuperado de <https://www.nacion.com/el-pais/educacion/mep-busca-ayuda-para-abordar-a-los-alumnos-trans/TUDRXN4OU5AMXBVZAWAWYRPRXM/story/>

45 MEP y CIPAC, "Manual de Buenas Prácticas para la no discriminación: 2008". Consultado el 23 de marzo, 2018. Recuperado de https://www.cipacdh.org/pdf/manual_discriminacion.pdf

motivos de orientación sexual e identidad de género. Otra acción importante del MEP, fue la creación del “Manual Día Nacional contra la Homofobia, Lesbofobia y la Transfobia”⁴⁶, material que sirve de apoyo para instruir al personal docente y administrativo sobre las diversidades sexuales y de género de las personas, cómo abordarlo y cómo lidiar con casos de acoso contra estas personas. Cabe destacar, que en este manual no se refieren al tema de la bisexualidad, sino que se limita a la población homosexual, lesbiana y transexual.

Uno de los grandes logros de este programa, además de los arriba mencionados, es que en los carnets del estudiantado, pueden utilizar el nombre con el cual se identifican y no el nombre que aparece en registro (situación que actualmente ya se subsanó por la acogida de la Opinión Consultiva OC-24/17 por parte del Tribunal Supremo de Elecciones). Además, gracias a esta iniciativa, una estudiante, logró obtener su título de bachillerato con el nombre que aparece en su “conocido como”.⁴⁷

Aunado a esto, el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), en 2015, inició el programa “Avancemos Mujeres”, con el cual se imparten lecciones de formación humana a mujeres trans en condición de vulnerabilidad, que forman parte de la Asociación Transvida. En estas lecciones les brindan herramientas para promover sus derechos sexuales, reproductivos, además de trabajar en su autoestima, autoimagen, efectos de la discriminación y desarrollo de habilidades para inserción social. Por su parte, el Instituto Mixto de Ayuda Social, les brinda una ayuda económica mensual.⁴⁸

46 MEP, “Manual Día Nacional contra la Homofobia, Lesbofobia y la Transfobia: 2015”. Consultado el 24 de marzo de 2018. Recuperado de http://www.mep.go.cr/sites/default/files/blog/ajduntos/manual-homofobia_0.pdf

47 Amelia Rueda, “Iniciativa de asociación Transvida y MEP permite a 50 transexuales derrotar discriminación y retomar estudios: 18 de junio de 2016”. Consultado 25 de mayo de 2018. Recuperado de <https://www.ameliarueda.com/nota/50-transexuales-colegio-gracias-nuevo-programa-mep-transvida>

48 La prensa libre, “20 mujeres trans en vulnerabilidad reciben ayuda económica del IMAS: 25 de septiembre de 2015”. Consultado 25 de mayo de 2018. Recuperado de <http://www.laprensalibre.cr/Noticias/detalle/41426/397/20-mujeres-trans-en-vulnerabilidad-reciben-ayuda-economica-del-imas>

J. Acciones para eliminar el acoso escolar.

En el año 2008, el Ministerio de Educación Pública (en adelante MEP), junto con el Centro de Investigación y Promoción para América Central en Derechos Humanos (CIPAC), elaboraron el Manual de Buenas Prácticas para la no discriminación, el cual se dirige a directores y docentes de los centros educativos del país. En este manual se establecen una serie de tareas a desarrollar por los centros educativos para prevenir y erradicar la discriminación por diversos motivos, entre los que se incluye la orientación sexual y la identidad de género⁴⁹.

Sumado a esto, el 8 de mayo del 2015, el MEP mediante la Circular DM-024-05-2015⁵⁰, se declaró espacio libre de discriminación por orientación sexual e identidad de género y desde el Departamento de Salud y Ambiente de la Dirección de Vida Estudiantil del MEP se desarrollaron materiales para instruir a docentes sobre esta problemática.

49 MEP y CIPAC, "Manual de Buenas Prácticas para la no discriminación: 2008". Consultado el 23 de marzo, 2018. Recuperado de https://www.cipacdh.org/pdf/manual_discriminacion.pdf

50 MEP, "Circular N° DM-024-05-2015: 8 de mayo de 2015". Accesado el 23 de marzo de 2018. Sitio web: http://www.mep.go.cr/sites/default/files/pregunta_frecuente/adjuntos/circulardm024declaracion-ministerio-educacion-publica-como-espacio-libre-discriminacion-orientacion.pdf

VIII. MIGRACIÓN Y DERECHOS



VIII. MIGRACIÓN Y DERECHOS

La población LGBTI migra en busca de ambientes seguros donde sus derechos sean reconocidos y existan mayores oportunidades, por ello la importancia en la garantía de estos derechos en Costa Rica, debido a que es uno de los países considerados más seguros en la región mesoamericana para la población LGBTIQ que huye de las condiciones violentas de los otros países de la región, sin embargo en el país todavía no se garantizan todos los derechos a las parejas LGBTI⁵¹.

K. Asilo y refugio para personas LGBTI.

En el informe “Violencia contra personas LGTBI” de la Corte Interamericana De Derechos Humanos, se evidencia la problemática que reviste para esta población la violencia y persecución en sus países de origen. Así, la Corte reporta casos de amenazas y persecución que llegaron al extremo de causar la migración forzada de personas lesbianas, gay, bisexuales y transexuales en países como El Salvador, Guatemala, Nicaragua y Honduras. Por último, destaca del informe, que Costa Rica figura como el destino principal de la migración de la población LGTBI en Centroamérica.⁵²

En Costa Rica, la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764 del 2009⁵³, contempla la figura del asilo como una forma de protección a la vida, libertad e integridad de cualquier persona extranjera que sea perseguida por motivos políticos o conexos, sin establecer ninguna acotación específica sobre población LGBTI, más allá de mencionar que se debe integrar a las personas extranjeras en la sociedad, respetando la vida, la diversidad de cultura y de personas y los derechos humanos.

Resaltando la importancia que implica la figura del refugio de personas, incluyendo la situación de los apátridas y el asilo, se crea el Reglamento de personas refugiadas, N°36831-G, que no sólo reconoce la existencia de estas tres modalidades en salvaguarda de la vida y la dignidad de las personas, sino que regula y distribuye competencias sobre los diferentes procesos migratorios. Se destaca en esta normativa que cualquiera que sea el proceso migratorio que se atienda (sea refugio, asilo o apátridas), las autoridades costarricenses deben asegurar la igualdad y el trato no discriminatorio por motivos de etnia, origen, religión, género, edad, idioma y la orientación sexual, entre otras⁵⁴, sin embargo, no se menciona la identidad de género, por lo que podría entender comprendida en la expresión “entre otras”.

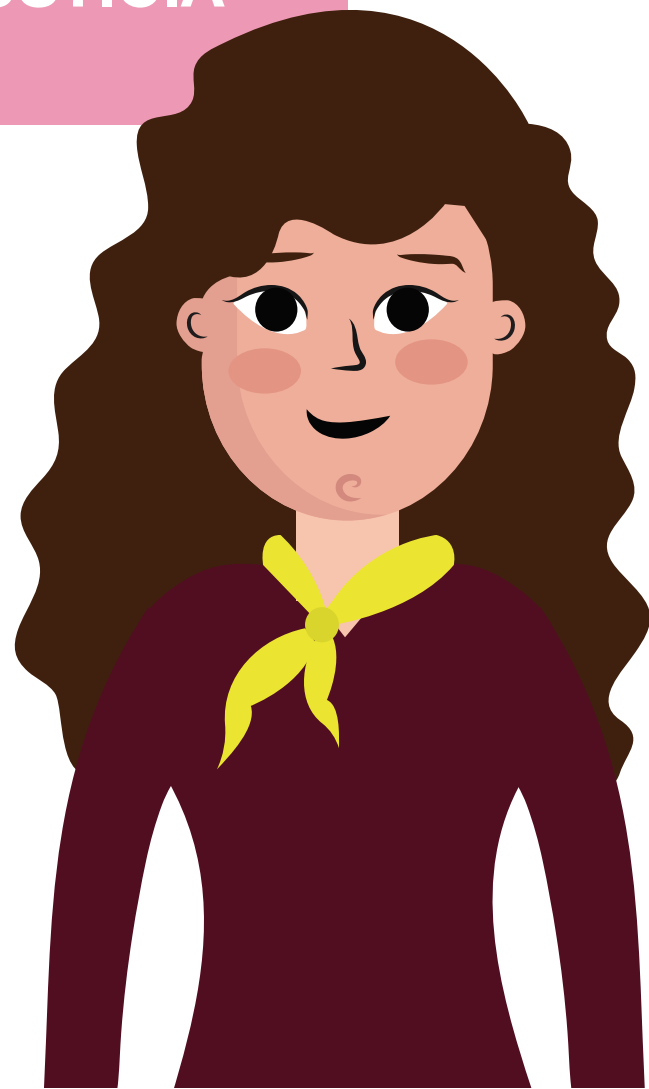
51 ídem

52 Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Violencia contra personas LGTBI: 12 de noviembre de 2015”. Consultado el 25 de mayo de 2018. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

53 Poder Legislativo, “Ley N° 8764 Ley General de Migración y Extranjería: 1 de septiembre, 2009”. La Gaceta No.170 (1 de sep.2009). SINALEVI (consultado 14 de marzo, 2018).

54 Poder Legislativo, “Reglamento de Personas Refugiadas: 28 de septiembre, 2011”. La Gaceta No. 209 (1 de nov.2011). SINALEVI (consultado 14 de marzo, 2018).

**IX. PREVENCIÓN CONTRA
LA VIOLENCIA Y
DISCRIMINACIÓN Y
ACCESO A LA JUSTICIA**



IX. PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA

L. Cultura de denuncia.

Las actitudes de discriminación y violencia contra la población LGTBI han estado presentes a lo largo de los años, sin embargo, los datos de denuncias contra estas son recientes. Esto podría ser consecuencia de varios motivos, entre los que podríamos mencionar, por un lado la normativa que sanciona la discriminación y la violencia contra la población LGTBI es de reciente data, por lo que anteriormente no existía normativa suficiente para apoyar este tipo de denuncias; por otro, las situaciones de discriminación por orientación sexual e identidad de género tienden a ser solapadas, por lo que resultan difíciles de probar; también debido que las personas LGTBI violentadas, temen represalias por denunciar, además de no tener confianza en el sistema de justicia.

En esta línea, el Informe de Costa Rica sobre Derechos Humanos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales Trans e Intersex, menciona como causas de la falta de denuncias o el abandono de las mismas por parte de esta población, la complejidad de los procesos, en otros casos por la ineficiencia estatal, la falta de mecanismos de seguimiento para aplicación de normas y en muchas ocasiones la sensación de ausencia de asistencia por parte de las instituciones públicas. Este año, con motivo a la campaña electoral, se generó una ola de violencia dirigida hacia la población LGBTI y se reportaron numerosas denuncias de casos de discriminación y victimización por orientación sexual e identidad de género en redes sociales.

Por causa de esta situación, el Frente por los Derechos Igualitarios (FDI) creó un Formulario de Denuncia con tal de permitir el reporte de incidentes de violencia y discriminación basadas en la orientación sexual, expresión o identidad de género. Los datos recibidos, cuidados y usados por el FDI de manera confidencial, mostraron que en el periodo comprendido entre el 4 de febrero del 2018 y el 21 de marzo del mismo año, se recibieron 32 reportes de violencia, 22 de los cuales fueron agresiones verbales, 5 físicas, 2 daños materiales y 3 intentos de agresión. La mayoría de las agresiones reportadas sucedieron en la vía pública y 19 de las personas afectadas fueron mayores de 35 años de edad.

En cuanto a las cifras de delitos cometidos contra población LGBTI, el Poder Judicial no mantiene un control de los casos que ingresan al no existir un tipo penal específico dentro del cual se encuadra la acción. Se ha planteado en diversas instancias la necesidad de una ley específica que sancione con penas severas los crímenes de odio, dirigidos a un segmento de la población por motivaciones intolerantes y discriminatorias⁵⁵.

55 El Mundo. "La necesidad de penalizar los crímenes de odio" Setiembre 11, 2017. Consultado el 25 de marzo del 2018. Recuperado de <https://www.elmundo.cr/la-necesidad-penalizar-los-crimenes-odio/>

M. Estado de la penalización de crímenes de odio, discurso de odio y la discriminación.

Nuestro país no cuenta con tipos penales que sancionen crímenes de odio. Esta situación genera que no existan estadísticas ni documentación sobre casos. En el 2013, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), presentó el informe “Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua”⁵⁶, donde se establecen 8 casos como supuestos crímenes de odio, sin embargo, no era posible determinar si efectivamente se trataban de esta clase de crímenes, como se mencionó en el apartado anterior.

Tampoco cuenta nuestra legislación con normativa que sancione el discurso de odio⁵⁷, ni se encuentra una regulación especial referente a este tipo de acciones cometidas en contra de personas LGTBI. Esta laguna normativa quedó en evidencia de forma más aguda, con motivo de la pasada campaña electoral, en la que se promovieron, abiertamente, discursos de intolerancia, discriminación y violencia, lo cual desencadenó en agresiones contra la población LGTBI⁵⁸.

Sumado a lo anterior, en Costa Rica no existen tipos penales particulares para las situaciones de violencia y discriminación por orientación sexual e identidad de género, por lo cual estos hechos son denunciados dentro de los tipos penales genéricos relativos a las lesiones, tentativa de homicidio, entre otros. Además, existe la problemática de que no todas las agresiones constituyen un delito, sino

56 CEJIL, “Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua: 2013”. Consultado el 27 de marzo de 2018. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33181.pdf>

57 (...) Discurso de odio se refiere a las expresiones que abogan incitación al daño (en particular, discriminación, hostilidad o violencia) en función del objetivo identificarse con un determinado grupo social o demográfico. Puede incluir, pero no está limitado a, discurso que defiende, amenaza o alienta actos violentos. Para algunos, sin embargo, el concepto se extiende también a las expresiones que fomentan un clima de prejuicio e intolerancia. UNESCO. (2015). “Combatiendo el Discurso de Odio en Línea [Countering Online Hate Speech]”. Consultado marzo 13, 2018, de UNESCO Recuperado de <http://unesdoc.unesco.org/images/0023/002332/233231e.pdf>

58 Datos sobre estas agresiones se puede consultar en el apartado anterior.

incluso son catalogadas como contravenciones, en el caso de lesiones levísimas (Art. 387, Código Penal⁵⁹) o las injurias (Art. 145, Código Penal⁶⁰).

De esta forma, podemos apuntar que la violencia y discriminación cuando tiene como motivo la orientación sexual y la identidad de género, es invisibilizada por nuestro sistema penal, debido a que las estadísticas que se generan sobre las denuncias y resoluciones respecto a esos hechos no se identifica como móvil específico la discriminación por orientación sexual e identidad de género.

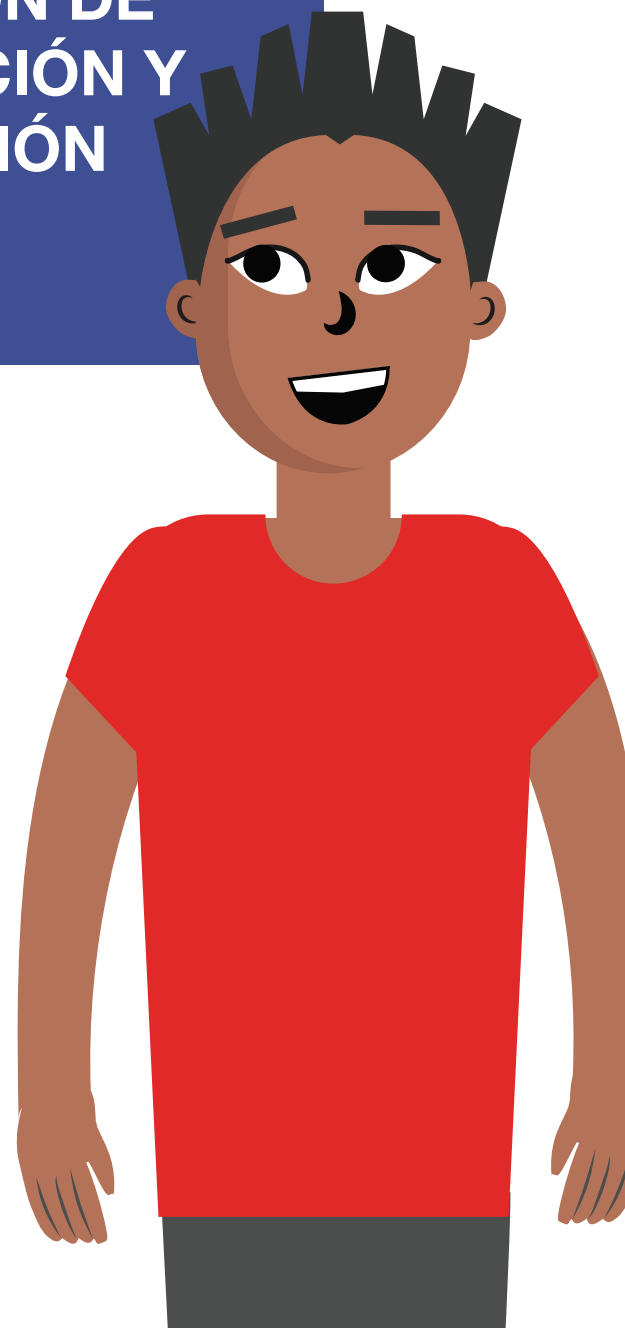
N. Vacíos sancionatorios.

Nuestro sistema de justicia necesita, de manera imperiosa, aplicar justicia que tenga perspectiva de género y de diversidad sexual, de esta forma podría recobrar, paulatinamente, la confianza de la comunidad LGTBI, además de promover la igualdad y seguridad jurídica. Esto permitiría, obtener datos más certeros sobre las violaciones a los derechos humanos de esta población y de esta forma desarrollar políticas públicas y normativa que respondan a la realidad de estas personas.

59 Contravención por lesiones levísimas. Código Penal de Costa Rica. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=5027&nValor3=110628&nValor5=24163

60 Contravención por injurias. Código Penal de Costa Rica. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=5027&nValor3=110628&nValor5=23925

**X. ERRADICACIÓN DE
LA CRIMINALIZACIÓN Y
PATOLOGIZACIÓN**



X. ERRADICACIÓN DE LA CRIMINALIZACIÓN Y PATOLOGIZACIÓN

O. Derogatoria de la penalización por orientación sexual y la identidad de género.

Desde 1971 la homosexualidad entre dos adultos dejó de considerarse un delito en Costa Rica⁶¹, sin embargo varias figuras estigmatizantes permanecieron en la legislación costarricense como la figura de la “sodomía escandalosa” la cual se eliminó del Código Penal hasta el año 2002. No es hasta en el 2013⁶² que se eliminan los últimos incisos, que mencionaban al homosexualismo como enfermedad mental para inimputabilidad, por ser considerados discriminatorios⁶³ y por lo tanto inconstitucionales.

P. Eliminación de terapias de conversión sexual.

No existen oficialmente en el país terapias de conversión sexual por parte de instituciones públicas, ni avaladas por los organismos públicos de salud. Sin embargo, en la investigación realizada por esta organización (FDI) en el 2016, se determinó que a un 31% de las personas que participaron en el estudio, su familia le motivó u obligó a ir a reuniones o terapias de “cura” de su condición en centros religiosos, de salud o psicología por motivo de su orientación sexual o identidad de género. Las personas del estudio indican que ocasionalmente se les hizo visitar Iglesias, hablar con sacerdotes o pastores cristianos e ir a consultas psicológicas, no fueron terapias formales. En los casos en los que mencionan terapias formales, se indica que estas fueron realizadas por profesionales en psicología evangélicos, pastores de iglesias cristianas que aseguran curar la homosexualidad, la organización Enfoque a la Familia y una terapia de homeopatía para aumentar la masculinidad, en el caso de los hombres homosexuales.

En Costa Rica, actualmente se conoce al Ministerio Methanoia S.A que según se indica, tiene grupos de apoyo para personas que luchan con la homosexualidad y brindan talleres para la redención sexual⁶⁴, este es recomendado por la asociación

61 Sala Constitucional, Res. N° 2010013313, 10 de agosto, 2010

62 Periódico La Nación. “Código Penal mantiene medidas restrictivas por homosexualismo”. 26 de agosto del 2012. Consultado el 27 de marzo del 2018. Recuperado de <https://www.nacion.com/el-pais/servicios/codigo-penal-mantiene-medidas-restrictivas-por-homosexualismo/ZGBZDST2FZAV7M64X3IIXP2KA4/story/>

63 La Nación. (2013). “Sala IV elimina del Código Penal incisos discriminatorios por prostitución y homosexualismo”. 31 de julio del 2013. Consultado el 27 de marzo del 2018. Recuperado de <https://www.nacion.com/el-pais/politica/sala-iv-elimina-del-codigo-penal-incisos-discriminatorios-por-prostitucion-y-homosexualismo/SZCKL4KJKVBYJMDPUFGZBCWIGY/story/>

64 Exodus latinoamerica: <http://exoduslatinoamerica.com/contacto/necesitas-ayuda/>

de ministerios cristianos “Exodus Latinoamérica” que es reconocido por promover la “restauración sexual”.

Q. Despatologización de la transexualidad.

En nuestro país, desde el año anterior, la Caja Costarricense del Seguro Social, brinda tratamiento hormonal y psicológico a las personas transexuales con la idea de evitar complicaciones físicas y emocionales a esta población. La Caja informó la creación de un equipo interdisciplinario, el cual deberá capacitarse para atender a las personas transexuales que acudan por estos servicios y que se encuentren aseguradas, por medio de la creación del Protocolo de Atención Integral de Personas Trans para la Hormonización en la Red de Servicios de Salud, el cual, sin embargo, aún no se oficializa.⁶⁵

⁶⁵ El País CR (2017). Consultado 24 de mayo de 2018. Recuperado de <https://www.elpais.cr/2017/06/20/costa-rica-dara-tratamiento-medico-y-psicologico-a-transexuales/>



XI. CAMBIO CULTURAL, PROMOCIÓN DE DERECHOS Y SENSIBILIZACIÓN



XI. CAMBIO CULTURAL, PROMOCIÓN DE DERECHOS Y SENSIBILIZACIÓN.

R. Comisiones institucionales de diversidad.

Sobre este particular, en el 2016, el Gobierno confirmó la creación de comisiones institucionales de diversidad en todas las instituciones que conforman el Poder Ejecutivo, esto en concordancia con el cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 38999 y la Directriz 025-P. De esta forma, Casa Presidencial anunció que en junio 2016 inició uno de los cinco seminarios que comprenden el plan de trabajo para las instituciones del Sector Público, plan que provee de información y acciones a las instituciones, para la erradicación de este tipo de discriminación a estos seminarios acuden obligatoriamente los integrantes de las comisiones de diversidad sexual de cada institución.⁶⁶

Asimismo, mediante el Decreto Ejecutivo No. 41158-MP⁶⁷ se crea la figura del Comisionado de la Presidencia de la República para asuntos relacionados con las personas LGBTI, al cual se le atribuyen una serie de funciones en relación con el establecimiento de mecanismos para la participación de la sociedad civil, la evaluación, seguimiento y apoyo en materia de política pública y normativa para el respeto de los derechos de la población LGBTI.

S. Políticas institucionales de no discriminación.

En nuestro país varias instituciones pública han promovido políticas de no discriminación por orientación sexual e identidad de género en los últimos 7 años. Algunas de estas se derivan de la Política del Poder Ejecutivo para Erradicar de sus Instituciones la Discriminación hacia la Población LGBTI⁶⁸ del año 2015 analizada en varios apartados de este documento, otro producto del activismo y la voluntad de algunos funcionarios y funcionarias, así las cosas se encuentran las siguientes políticas:

66 Casa Presidencial, "Gobierno cumple con aplicación de Decreto para Erradicar Discriminación: 17 de mayo de 2016". Consultado 24 de mayo de 2018. Recuperado de <https://presidencia.go.cr/comunicados/2016/05/gobierno-cumple-con-aplicacion-de-decreto-para-erradicar-discriminacion/>

67 Poder Ejecutivo. (2018). Decreto Ejecutivo No. 41158-MP, Creación del del Comisionado de la Presidencia de la República para asuntos relacionados con las personas LGBTI. Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

68 Poder Ejecutivo, "Decreto N°38999 Política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población LGTBI: 15 de mayo de 2015". La Gaceta N° 93 (15 de may, 2015). SINALEVI (consultado 23 de marzo de 2018).

- Política Respetuosa de la Diversidad Sexual del Poder Judicial, aprobada por la Corte Suprema de Justicia, en la sesión N° 31-11, del del 19 de septiembre de 2011⁶⁹.
- Política de no discriminación por orientación sexual e identidad de género del Tribunal Supremo de Elecciones, Acuerdo del Tribunal Supremo de Elecciones tomado en el artículo 3° de la Sesión Ordinaria n.°37-2016 de 28 de abril de 2016.⁷⁰
- Política para contribuir a erradicar la discriminación hacia la población sexualmente diversa, del Instituto Nacional de Estadística y Censos Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 850-2017 del 9 de mayo de 2017.
- Política de no discriminación de la Radiográfica Costarricense SA, aprobada por Acuerdo de Junta Directiva 159-2017⁷¹
- Política de diversidad, inclusión y no discriminación de Montes de Oca, aprobada por El Concejo Municipal de Montes de Oca, en Sesión Ordinaria N° 16-2016,Artículo N° 9, Punto N° 5, celebrada el día 16 de agosto del 2016.⁷²
- Política para la No Discriminación motivada por la Orientación Sexual o la Identidad de Género de la Municipalidad de El Guarco, Reglamento municipal No.417 del 20 de octubre de 2015.⁷³
- Políticas de buenas prácticas para la no discriminación motivada por la orientación sexual o la identidad de género de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, Reglamento municipal No.75 del 08 de diciembre de 2014.⁷⁴

69 Corte Suprema de Justicia. (2011). Política Respetuosa de la Diversidad Sexual. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=16&nValor1=1&nValor2=71383&nValor3=86640&nValor4=NO&strTipM=TC

70 Tribunal Supremo de Elecciones. (2016). Política de no discriminación por orientación sexual e identidad de género del Tribunal Supremo de Elecciones, Acuerdo del Tribunal Supremo de Elecciones tomado en el artículo 3° de la Sesión Ordinaria n.°37-2016 de 28 de abril de 2016. Recuperado de <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/politicadenodiscriminacion.pdf>

71 Radiográfica Costarricense SA. (2017) Política de no discriminación, aprobada por Acuerdo de Junta Directiva 159-2017. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=2&nValor1=1&nValor2=85128&nValor3=109976&nValor4=NO&strTipM=TC

72 Municipalidad de Montes de Oca. (2016). Política de diversidad, inclusión y no discriminación de Montes de Oca, aprobada por El Concejo Municipal de Montes de Oca, en Sesión Ordinaria N° 16-2016,Artículo N° 9, Punto N° 5, celebrada el día 16 de agosto del 2016. Recuperada de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=5&nValor1=1&nValor2=82737&nValor3=105969&nValor4=NO&strTipM=TC

73 Municipalidad de El Guarco. (2015). Política para la No Discriminación motivada por la Orientación Sexual o la Identidad de Género de la Municipalidad de El Guarco, Reglamento municipal No.417 del 20 de octubre de 2015. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=10&nValor1=1&nValor2=80719&nValor3=102511&nValor4=NO&strTipM=TC

74 Municipalidad de San Isidro de Heredia. (2014). Políticas de buenas prácticas para la no discriminación motivada por la orientación sexual o la identidad de género de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, Reglamento municipal No.75 del 08 de diciembre de 2014. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=11&nValor1=1&nValor2=78684&nValor3=99235&nValor4=NO&strTipM=TC

T. Presencia y rol de las organizaciones de la sociedad civil.

En Costa Rica existen una serie de organizaciones que trabajan por la promoción de derechos de la población LGBTI+ y en contra de la discriminación, en algunas instancias las organizaciones incluso proveen de acompañamiento a víctimas de violencia o asesoría legal. Entre estas organizaciones cabe destacar las siguientes:

- Asociación Ciudadana Acceder (ACCEDER): La Asociación Ciudadana ACCEDER se dedica al litigio estratégico, incidencia jurídica y política, creación de capacidades, estrategias de transformación cultural y al liderazgo social para prevenir y erradicar la violencia y la discriminación basadas en el género, la orientación sexual y la identidad de género.
- Asociación Internacional de Familias por la Diversidad Sexual (GAFADIS): Se trata de una red de madres y padres de personas LGTBI, que buscan erradicar el odio, la intolerancia y la discriminación, a través de promover la información y la educación y así asegurar la seguridad y el bienestar a sus miembros y la unidad familiar.
- Asociación Transvida: Asociación de mujeres trans para mujeres trans, que busca promover la educación, salud integral y Derechos Humanos de esta población.
- Beso Diverso: Es una organización que denuncia los actos de discriminación hacia lesbianas, homosexuales, bisexuales y trans en Costa Rica. Existe desde el 2007 y gestiona desde entonces movilizaciones y marchas públicas con tal de combatir la discriminación en espacios públicos y privados.
- Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos (CIPAC): Organización cuyo fin es eliminar la discriminación basada en orientación sexual e identidad de género, por medio de la investigación, la educación y la promoción de los Derechos Humanos.
- Colectiva Lésbica Feminista Irreversibles: Grupo formado por mujeres feministas lesbianas, cuyo trabajo se enfoca en incidencia política, investigación y trabajo con la comunidad lésbica del país.
- Frente por los Derechos Igualitarios (FDI): Es una unión de organizaciones y colectivos independientes que buscan el reconocimiento del pleno goce de los Derechos Humanos a la población LGTBI. El Frente por los Derechos Igualitarios habilitó un Compendio Jurídico sobre Derechos humanos en mayo del 2018 con tal de ofrecer al público una plataforma dónde encontrar recursos varios (normas, resoluciones, informes, entre otros) sobre DDHH: <http://biblioteca.fdi.cr/>

- Movimiento Diversidad: Organización que promueve, mediante campañas, eventos, charlas e investigaciones, la igualdad y calidad de vida de grupos discriminados especialmente por su orientación sexual e identidad de género.
- Síwo Alâr Hombres Trans Costa Rica: Organización de y para hombres trans que lucha por el reconocimiento de los derechos, la inclusión y visibilización social.
- Ticosos: Asociación Oficial de la Comunidad de Osos de Costa Rica. Existe hace más de 18 años y realizan actividades lúdicas, de incidencia política y obras de acción social.
- Asociación Esperanza Viva: Asociación que trabaja por los Derechos Humanos de las personas con VIH, personas en condición de pobreza y pobreza extrema, y diversidad. Realiza actividades de educación y prevención, así como contención y empoderamiento para personas con VIH, sus familias, personas cercanas y la población en general.
- Asociación Demográfica Costarricense: organización inclusiva, líder en la defensa y promoción de los derechos sexuales y derechos reproductivos como derechos humanos fundamentales de todas las personas en Costa Rica.
- Mulabi/ Espacio Latinoamericano de sexualidades y derechos: Trabajan con tal de generar mecanismos para el reconocimiento de Derechos Humanos y la convivencia en igualdad de condiciones para las personas LGBTI desde una perspectiva latinoamericana.
- Hombres Trans Costa Rica: Grupo para HombresTrans y aliados, que quieren educarse y ser partícipes de la vida y el proceso de transición de hombres Trans en Costa Rica.



The image features a large red rectangle in the upper right quadrant. The text 'XII. CONCLUSIÓN' is centered within this rectangle in white, bold, uppercase letters. The background is white and is decorated with several circles of varying sizes and colors. Some circles are solid red, while others are white outlines. The circles are scattered across the page, with a higher concentration in the lower left and upper right areas.

XII. CONCLUSIÓN

XII. CONCLUSIÓN

Podemos concluir que en Costa Rica se han desarrollado progresivamente avances para la garantía de derechos de las lesbianas, las mujeres bisexuales, los hombres bisexuales, los homosexuales, las mujeres trans, los hombres trans y las personas intersex, sin embargo estos no permiten garantizar a plenitud la igualdad y no discriminación de todas estas personas.

La mayor parte de de normas y políticas contenidas en nuestro ordenamiento jurídico han sido creadas por normativa de rango inferior (decretos ejecutivos y directrices) y a pesar de tener todo el sustento de rango supraconstitucional de los derechos humanos, no garantizan la seguridad jurídica en un país en el cual se prefiere aplicar normativa inconstitucional discriminatoria a derogarla. Esta problemática trasciende lo legal, tiene su base en aspectos políticos y estructurales en relación con la vivencia en una sociedad patriarcal y heteronormativa.

En muchas de las temáticas todavía son necesarias acciones afirmativas que permitan garantizar la igualdad de facto de todas las personas, no solo es garantizar el cumplimiento de los derechos que todavía no se han garantizado sino acciones afirmativas contra la discriminación, persisten identidades invisibilizadas y sobre las que no se ha trabajado al respecto. Es de suma importancia contar con datos de las poblaciones y que las instituciones tengan estadísticas, esto es fundamental para el desarrollo políticas públicas. Además es importante que se recolecten datos de casos de violencia por discriminación, con tal de establecer la clara necesidad de tipificar el tipo penal de crímenes de odio.

Los pendientes son extensos y la garantía de lo que ya existe también, no obstante, los avances en los últimos años dan cuenta que la lucha sigue y que la situación va avanzando para la consecución de la garantía de todos los derechos para todas las personas.



XIII. REFERENCIAS



XIII. REFERENCIAS

- Alvarado Acuña, J. (2015). El manantial de sálmacis una aproximación bioética y de derechos humanos a la intersexualidad en Costa Rica (Trabajo Final de Investigación Aplicada). Universidad Nacional, Universidad de Costa Rica, Heredia. Recuperado de <https://www.poder-judicial.go.cr/accesoalajusticia/index.php/investigaciones-articulos-interes-diversidadsexual?download=621:tesis-el-manantial-de-salmacis-una-aproximacion-bioetica-y-de-derechos-humanos-a-la-intersexualidad-en-costa-rica-jose-joaquin-alvarado-acuna-2015>
- Amelia Rueda, “Iniciativa de asociación Transvida y MEP permite a 50 transexuales derrotar discriminación y retomar estudios: 18 de junio de 2016”. Consultado 25 de mayo de 2018. Recuperado de <https://www.ameliarueda.com/nota/50-transexuales-colegio-gracias-nuevo-programa-mep-transvida>
- Asamblea Legislativa, “Ley N°7771 Ley General sobre el VIH SIDA: 20 de mayo de 1998 ”. La Gaceta N° 96 (20 de may, 1998). SINALEVI (consultado 23 de marzo de 2018).
- Asamblea Legislativa. (1998). Ley N°7771 Ley General sobre el VIH SIDA: 20 de mayo de 1998 . Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1949). Constitución Política de la República de Costa Rica. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&strTipM=TC
- Banco Nacional de Costa Rica. (2009). Código de Conducta del Conglomerado Banco Nacional de Costa Rica, Reglamento No. 11583 del 24 de noviembre de 2009 . Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.
- Banco Popular y Desarrollo Comunal. (2017). Código de Conducta del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal (Código de Ética) Reglamento No. 5490 -A del 29 de agosto de 2017. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.
- Caja Costarricense del Seguro Social, “Acuerdo N°8744: 9 de octubre , 2014”. Consultado 27 de marzo, 2018. Recuperado de <http://www.ccss.sa.cr/actas>

Casa Presidencial, Gobierno cumple con aplicación de Decreto para Erradicar Discriminación: 17 de mayo de 2016". Consultado 24 de mayo de 2018. Recuperado de <https://presidencia.go.cr/comunicados/2016/05/gobierno-cumple-con-aplicacion-de-decreto-para-erradicar-discriminacion/>

CEJIL, "Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua: 2013". Consultado el 27 de marzo de 2018. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33181.pdf>

CEJIL, "Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua: 2013". Consultado el 27 de marzo de 2018. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33181.pdf>

Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero. (2016). Reglamento sobre Gobierno Corporativo. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.

Contravención por injurias. Código Penal de Costa Rica. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.

Contravención por lesiones levisimas. Código Penal de Costa Rica. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Opinión Consultiva OC-24/17: 24 de noviembre de 2017". Consultado 14 de marzo, 2018. Recuperado de http://corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Violencia contra personas LGBTI: 12 de noviembre de 2015". Consultado el 25 de mayo de 2018. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

Corte Suprema de Justicia. (2011). Política Respetuosa de la Diversidad Sexual. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/normas/nrm_texto_completo.

Diario Extra. (2018) Fallo de Corte IDH agiliza adopción en parejas del mismo sexo. Recuperado de <http://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/350612/fallo-de-corte-idh-agiliza-adopcion-en-parejas-del-mismo-sexo>

- El Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la tuberculosis y la malaria. (2014) Nota Conceptual Estándar. Recuperado de https://www.cipacdh.org/pdf/Costa%20Rica_narrativo_conceptual_10312014_VF.pdf
- El Mundo. “La necesidad de penalizar los crímenes de odio” Setiembre 11, 2017. Consultado el 25 de marzo del 2018. Recuperado de <https://www.elmundo.cr/la-necesidad-penalizar-los-crimenes-odio/>
- El País CR (2017). Consultado 24 de mayo de 2018. Recuperado de <https://www.elpais.cr/2017/06/20/costa-rica-dara-tratamiento-medico-y-psicologico-a-transexuales/>
- Iniciativa por los Derechos Sexuales y Mulabi. (2014). Informe de Costa Rica sobre Derechos Humanos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales Trans e Intersex. Consultado 24 de mayo de 2018, de The Sexual Rights Initiative. Recuperado de <http://www.sexualrightsinitiative.com/wp-content/uploads/Costa-Rica-UPR-19.doc>.
- La Nación, “Experta de OEA: Costa Rica debe garantizar derechos a población LGBTI aunque a algunos les moleste: 14 mayo de 2017”. Consultado el 25 de marzo de 2018. Recuperado de <https://www.nacion.com/el-pais/politica/experta-de-oea-costa-rica-debe-garantizar-derechos-a-poblacion-lgtbi-aunque-a-algunos-les-moleste/QE4CPANYBNEA3BT400XQMPRAQ/story/>
- La Nación, “MEP busca ayuda para abordar a los alumnos ‘trans’: 19 de abril de 2015”. Consultado el 24 de mayo de 2018. Recuperado de <https://www.nacion.com/el-pais/educacion/mep-busca-ayuda-para-abordar-a-los-alumnos-trans/TUDRXN4OU5AMXBVZAWAWYRPRXM/story/>
- La Nación. (2013). “Sala IV elimina del Código Penal incisos discriminatorios por prostitución y homosexualismo”. 31 de julio del 2013. Consultado el 27 de marzo del 2018. Recuperado de <https://www.nacion.com/el-pais/politica/sala-iv-elimina-del-codigo-penal-incisos-discriminatorios-por-prostitucion-y-homosexualismo/SZCKL4KJKVBYJMDPUFGZBCWIGY/story/>
- La prensa libre, “20 mujeres trans en vulnerabilidad reciben ayuda económica del IMAS: 25 de septiembre de 2015”. Consultado 25 de mayo de 2018. Recuperado de <http://www.laprensalibre.cr/Noticias/detalle/41426/397/20-mujeres-trans-en-vulnerabilidad-reciben-ayuda-economica-del-imas>

MEP y CIPAC, “Manual de Buenas Prácticas para la no discriminación: 2008”. Consultado el 23 de marzo, 2018. Recuperado de https://www.cipacdh.org/pdf/manual_discriminacion.pdf

MEP, “Circular N° DM-024-05-2015: 8 de mayo de 2015”. Accesado el 23 de marzo de 2018. Sitio web:http://www.mep.go.cr/sites/default/files/pregunta_frecuente/adjuntos/circulardm024declaracion-ministerio-educacion-publica-como-espacio-libre-discriminacion-orientacion.pdf

MEP, “Manual Día Nacional contra la Homofobia, Lesbofobia y la Transfobia: 2015”. Consultado el 24 de marzo de 2018. Recuperado de http://www.mep.go.cr/sites/default/files/blog/ajduntos/manual-homofobia_0.pdf

Ministerio de Salud y UNFPA, “Estrategia de Acceso Universal a Condomes femeninos y masculinos: diciembre de 2013”. Consultado 25 de mayo de 2018. Recuperado de <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/biblioteca-de-archivos/sobre-el-ministerio/politcas-y-planes-en-salud/estrategias/2305-estrategia-de-acceso-universal-a-condones-y-femeninos/file>

Ministerio de Salud. “Norma nacional para la atención en salud libre de estigma y discriminación a personas lesbianas, gais, bisexuales, trans, intersex (LGBTI) y otros hombres que tienen sexo con hombres (HSH): 2016”. Consultado el 4 de abril de 2018. Recuperado de <http://www.conasida.go.cr/index.php/biblioteca-de-archivos/126-norma-nacional-para-la-atencion-en-salud-libre-de-estigma-y-discriminacion-a-personas-lesbianas-gais-bisexuales-trans-intersex-lgbti-y-otros-hombres-que-tienen-sexo-con-hombres-hsh/file>

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, “Directriz N° MTSS-DMT-DR-5-2018: 12 de abril, 2018”. Consultado 7 de mayo de 2018. Recuperado de <http://www.mtss.go.cr/elministerio/marco-legal/documentos/MTSS-DMT-DR-5-2018.pdf>

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, “Política para la prevención y abordaje del VIH y el SIDA 2014-2019: 1 de enero de 2014”. Consultado 25 de mayo de 2018. Recuperado de http://www.mtss.go.cr/perfiles/lineamientos_circulares_directrices_politicas_internas/lineamientos-circulares-directrices-politicas%20internas/POLITICA-PARA-LA-PREVENCION-Y-ABORDAJE-DEL-VIH-MTSS.pdf

Municipalidad de El Guarco. (2015). Política para la No Discriminación motivada por la Orientación Sexual o la Identidad de Género de la Municipalidad de El Guarco, Reglamento municipal No.417 del 20 de octubre de 2015. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/normas/nrm_texto_completo.

Municipalidad de Montes de Oca. (2016). Política de diversidad, inclusión y no discriminación de Montes de Oca, aprobada por El Concejo Municipal de Montes de Oca, en Sesión Ordinaria N° 16-2016, Artículo N° 9, Punto N° 5, celebrada el día 16 de agosto del 2016. Recuperada de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/normas/nrm_texto_completo.

Municipalidad de San Isidro de Heredia. (2014). Políticas de buenas prácticas para la no discriminación motivada por la orientación sexual o la identidad de género de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, Reglamento municipal No.75 del 08 de diciembre de 2014. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/normas/nrm_texto_completo.

Organización de Naciones Unidas, “Declaración Universal de Derechos Humanos: 10 de diciembre de 1948”. Consultado el 24 de mayo de 2018. Recuperado de <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Organización de Naciones Unidas, “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: 16 de diciembre de 1966”. Consultado el 24 de mayo de 2018. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

Organización Internacional del Trabajo. (1958). Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación). Recuperado de http://www.ilo.org/dyn/normlexes/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENTID:312256:NO

Periódico La Nación. “Código Penal mantiene medidas restrictivas por homosexualismo”. 26 de agosto del 2012. Consultado el 27 de marzo del 2018. Recuperado de <https://www.nacion.com/el-pais/servicios/codigo-penal-mantiene-medidas-restrictivas-por-homosexualismo/ZGBZDST2FZAV7M64X3IIXP2KA4/story/>

Poder Ejecutivo, “Decreto N°38999 Política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población LGTBI: 15 de mayo de 2015”. La Gaceta N° 93 (15 de may, 2015). SINALEVI (consultado 23 de marzo de 2018).

Poder Ejecutivo, “Decreto No. 39616 Norma para Establecimientos de Salud que realizan la Técnica de Reproducción Asistida de Fecundación In Vitro y Transferencia Embrionaria (FIV): 31 de marzo, 2016”. La Gaceta No. 62 (31 de mar.2016). SINALEVI (consultado 14 de marzo, 2018).

Poder Ejecutivo. (2018). Decreto Ejecutivo No. 41158-MP, Creación del del Comisionado de la Presidencia de la República para asuntos relacionados con las personas LGBTI. Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

Poder Legislativo, “Ley N°5476 Código de Familia: 5 de agosto, 2018”. La Gaceta No. 24 (5 de feb, 1974). SINALEVI (consultado 14 de marzo, 2018).

Poder Legislativo, “Ley N° 8764 Ley General de Migración y Extranjería: 1 de septiembre, 2009”. La Gaceta No.170 (1 de sep.2009). SINALEVI (consultado 14 de marzo, 2018).

Poder Legislativo, “Reglamento de Personas Refugiadas: 28 de septiembre, 2011”. La Gaceta No. 209 (1 de nov.2011). SINALEVI (consultado 14 de marzo, 2018).

Principios de Yogyakarta. Recuperado de <http://yogyakartaprinciples.org/introduction-sp/>

Radiográfica Costarricense SA. (2017) Política de no discriminación, aprobada por Acuerdo de Junta Directiva 159-2017. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/normas/nrm_texto_completo.

Rivera, Ignacio y Jiménez, Natasha. (2017) Informe sobre la situación de las personas intersex en las Américas. Recuperado de <http://www.mulabilatino.org/publicaciones/informe%20sobre%20la%20situacion%20de%20las%20personas%20intersex%20periodo%20161%20CIDH.pdf>

Sala Constitucional, Res. N° 2010013313, 10 de agosto, 2010

Testimonio e información de Natasha Jimenez, MULABI, presentada a la CIDH, Audiencia pública sobre los derechos de las personas intersex, 15 de marzo de 2013. Recuperado de https://www.youtube.com/watch?v=245zpmTobCM&list=PLkh9EPEuEx2st1_I-W6cr0o3oH9DxBSDc&index=12

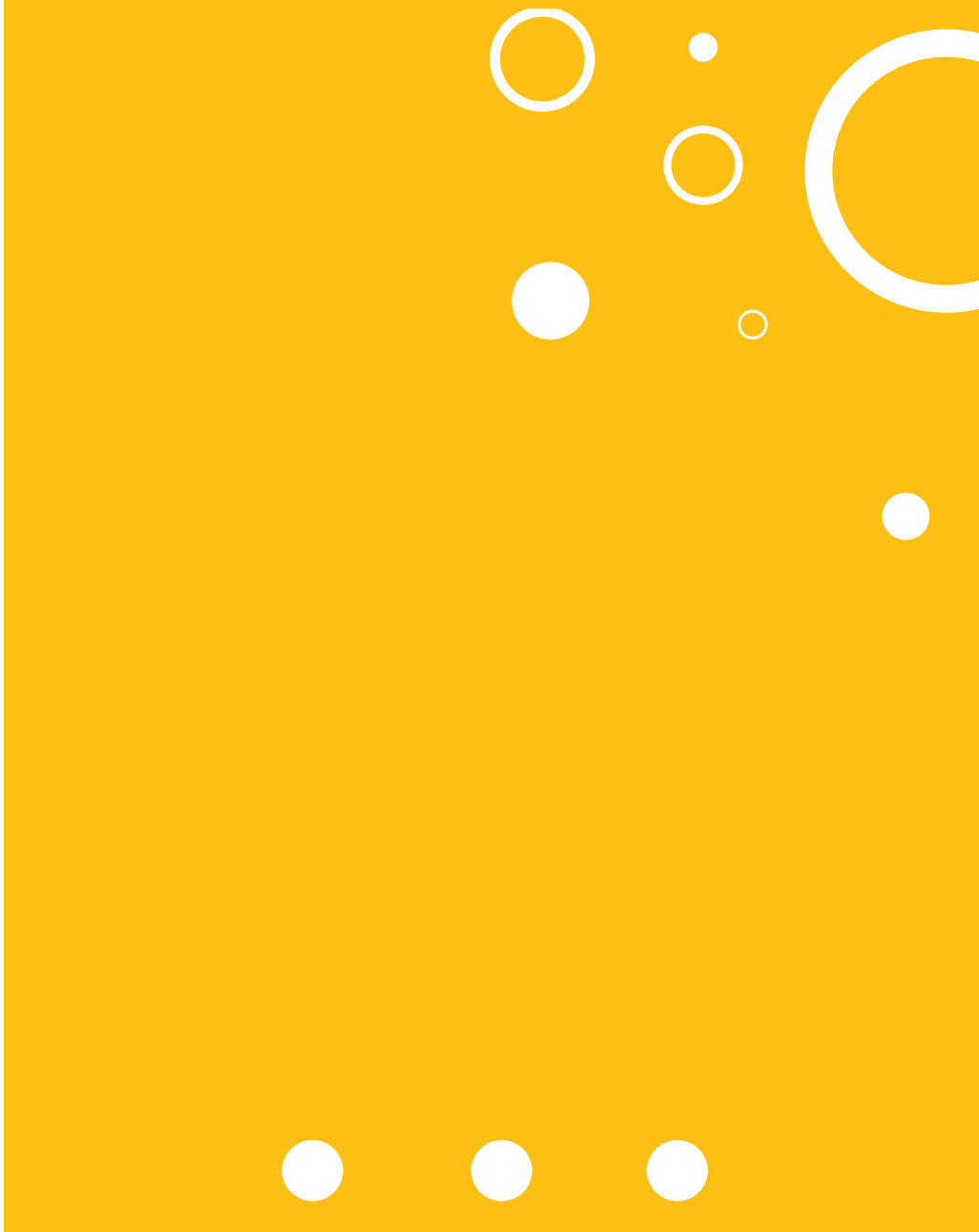
Tribunal Supremo de Elecciones, “Decreto N.º 08-201 Reglamento de Fotografía: 17 de junio de 2010”. La Gaceta N° 127 (1 de jul, 2010). Consultado 4 de mayo de 2018. Recuperado de <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/fotografiascedulaidentidad.pdf>

Tribunal Supremo de Elecciones. (2016). Política de no discriminación por orientación sexual e identidad de género del Tribunal Supremo de Elecciones, Acuerdo del Tribunal Supremo de Elecciones tomado en el artículo 3° de la Sesión Ordinaria n.º37-2016 de 28 de abril de 2016. Recuperado de <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/politicadenodiscriminacion.pdf>

una aproximación bioética y de derechos humanos a la intersexualidad en Costa Rica (Trabajo Final de Investigación Aplicada). Universidad Nacional, Universidad de Costa Rica, Heredia. Recuperado de <https://www.poder-judicial.go.cr/accesoalajusticia/index.php/investigaciones-articulos-interes-diversidadsexual?download=621:tesis-el-manantial-de-salmacis-una-aproximacion-bioetica-y-de-derechos-humanos-a-la-intersexualidad-en-costa-rica-jose-joaquin-alvarado-acuna-2015>

UNESCO. (2015). “Combatiendo el Discurso de Odio en Línea [Countering Online Hate Speech]”. Consultado marzo 13, 2018, de UNESCO Recuperado de <http://unesdoc.unesco.org/images/0023/002332/233231e.pdf>

Wilson, B. M., y Rodríguez Cordero, J. C. (2006). Legal opportunity structures and social movements: The effects of institutional change on Costa Rican politics. *Comparative Political Studies*, 39(3), 325-351.



Con el apoyo de:

